

INFORME MENSUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ASESOR: HERMES ORTEGA JARA

FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DE 2024

FECHA DE TÉRMINO: 21 DE ENERO DE 2024

PERÍODO DE INFORME: ENERO DE 2024

RESUMEN DE ACTIVIDADES

1. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA (BOLETINES NOS 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 Y 16.239-25, REFUNDIDOS)	5
2. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.267, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y PERFECCIONA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, Y OTROS CUERPOS LEGALES (BOLETÍN N° 16.366-13).....	8
3. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE HACIENDA, PARA QUE LA COMUNA DE CALLE LARGA PUEDA SER INTEGRADA AL FONDO COMUNAS MINERAS QUE CONTEMPLA LEY N°21.591 SOBRE ROYALTY A LA MINERÍA.	11
4. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS), SOBRE PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07).....	13
5. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.430, PARA ESTABLECER PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N°18.933 Y N°18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (BOLETÍN N° 15.896-11)	26
6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PARA CONDENADOS QUE PADEZCAN ENFERMEDAD TERMINAL O MENOSCABO FÍSICO GRAVE, O QUE HAYAN CUMPLIDO DETERMINADA (BOLETÍN N°16036-17).....	30
7. MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.389, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA DE PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS, CON EL OBJETO DE LIMITAR CIERTOS DERECHOS DEL PADRE DEUDOR DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (BOLETÍN N°15.691-36).....	36
8. MINUTA DE SÍNTESIS SOBRE INFORME DE GESTIÓN EN MATERIAS DE GÉNERO DEL SENADO	45

9. PROPUESTA DE OFICIO AL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES, SOBRE SOLICITUDES DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIAS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.....	48
10. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARA PROYECTO DE LEY SOBRE ÁREAS DE DESCANSO Y ASIENTOS EN ESPACIOS DE ACCESO PÚBLICO	49
11. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ (BOLETINES N° 13.011-11, 14.445-13* Y 14.449-13, REFUNDIDOS).....	51
12. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE MUJERES -SESIÓN DEL MARTES 13 DE ENERO-PDL SOBRE CALETAS Y PDL SOBRE COMITÉS DE MANEJO (BOLETINES N°15.202-34 Y 15.518-21, RESPECTIVAMENTE).....	56
13. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N°21.027, QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN, PARA INCORPORAR NORMAS SOBRE ENFOQUE DE GÉNERO EN SU ADMINISTRACIÓN (BOLETÍN N°15.202-34). 65	
14. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE REGLAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL EN LOS COMITÉS DE MANEJO REGIDOS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (BOLETÍN N°15.518-21)	79
15. PROPUESTA DE OFICIO A LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE CONCURSOS Y FONDOS ASIGNADOS ANUALMENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA	91
16 PROPUESTA DE OFICIO ALA ALCALDE DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PARA QUE INFORME SOBRE LOS PLANES, POLÍTICAS, ACCIONES U OTRAS MEDIDAS QUE HA ADOPTADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, ENTRE OTRAS MATERIAS	92
17. PROPUESTA DE OFICIO AL DELEGADO PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SOCIO-AMBIENTAL PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ, PARA QUE INFORME SOBRE DIAGNÓSTICO EFECTUADO SOBRE LOS PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN E INTOXICACIÓN Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS	94
18. POPUESTA DE INTERVANCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE LOS CÓNYUGES EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.....	96
19. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE DISPONGA Y MEDIDAS QUE HA ADOPTADO PARA PREVENIR Y SANCIONAR AMENAZAS Y AGRESIONES RESPECTO LAS MUJERES.....	100
20. PROPUESTA DE OFICIO A LA MINISTRA DE OBRA PÚBLICAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE DISPONGA Y MEDIDAS QUE HA ADOPTADO LA DIRECCIÓN DE	

OBRAS PORTUARIAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR AMENAZAS Y AGRESIONES RESPECTO LAS MUJERES.....	101
21. PROPUESTA DE OFICIO A LA DIRECTORA DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS TIPOS DE COMBUSTIBLE Y/O ENERGÍA QUE SE UTILIZA POR LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES (EX APR) PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA Y FUNCIONAMIENTO.....	102
22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (BOLETÍN N°16.262-37).....	103
23. PROPUESTA DE OFICIO A SERMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PARA QUE INFORME SOBRE CAUSAS PENDIENTES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°189, QUE DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19.....	105
24. MINUTA PARA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO (SESIÓN 09 DE ENERO)	106
25. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE SUPRIMIR NORMAS DISCRIMINATORIAS RESPECTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA	108
26. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N°20.903, QUE CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA (BOLETÍN 16.497-04).....	130
27. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROPICIA LA ESPECIALIZACIÓN PREFERENTE DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE MODIFICACIONES A LAS LEYES ORGÁNICAS QUE INDICA Y A LA NORMATIVA PROCESAL PENAL (BOLETÍN N° 12.699-07).....	134
28. PROPUESTA DE OFICIO A SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS, PARA QUE INFORME SOBRE INCIDENTES Y RECLAMOS RELACIONADOS CON LA ROTURA Y/O MAL ESTADO DE LAS MATRICES DE AGUA POTABLE, EN LAS COMUNAS DE VALPARAÍSO, VIÑA DEL MAR, SAN ANTONIO Y QUILPUÉ, DE REGIÓN DE VALPARAÍSO	137
29. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE DECLARA EL 14 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL DIAGNÓSTICO DE APRAXIA DEL HABLA INFANTIL (BOLETÍN N° 16.347-11).....	139
30. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO LOCAL VALPARAÍSO, SOBRE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, MOBILIARIO, EQUIPOS Y/U OTROS ELEMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA.....	142
31. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO LOCAL VALPARAÍSO, SOBRE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, MOBILIARIO, EQUIPOS Y/U OTROS ELEMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA.....	143

1. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 18.314, QUE DETERMINA LAS CONDUCTAS TERRORISTAS Y FIJA SU PENALIDAD, Y ESTABLECE UNA NUEVA LEY ANTITERRORISTA (BOLETINES NOS 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 Y 16.239-25, REFUNDIDOS)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

“PDL ANTITERRORISTA”

Proyecto de ley, que deroga la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad, y establece una Nueva Ley Antiterrorista

(Boletines Nos 16.224-25, 16.180-25, 16.210-25, 16.235-25 y 16.239-25, refundidos)

Para ninguno de nosotros es un misterio que la legislación antiterrorista vigente ha sido ampliamente criticada, tanto desde la académica como por organismos internacionales y distintos sectores políticos. Lo que ha producido una cierta falta de legitimada.

En razón de ello también, en esta iniciativa de refundan 5 iniciativas de diversos parlamentarios y gobiernos. De hecho, han transcurrido cerca de 10 años desde la primera de las iniciativas presentada por la ex presidenta Bachellet.

Por cierto, necesitamos una nueva ley antiterrorista. La vigente surgió en 1984, en un contexto histórico que pretendió más bien enfrentar el conflicto social o político, que el fenómeno terrorista propiamente tal.

En fin, se han realizado tanto críticas de fondo, en relación a la definición del delito de terrorismo, como también procesales, ya que existen debilidades para el ejercicio de la legítima defensa y el debido proceso.

Es importante que este tipo de leyes no sean aplicadas de manera arbitraria o que generen confusiones en su aplicación. De hecho, en algún momento se le hizo responsable por la baja invocación debido a las faltas de condena.

Es importante tener una legislación moderna, que recoja los estándares internacionales, y en especial, la debida protección de derechos humanos para todos los intervinientes.

Porque este tipo de delitos, al igual que el narcotráfico nos deben unir. Son fenómenos delictivos que socaban las bases de nuestras democracias y en definitiva del sistema político. Además, son actividades criminales que no reconocen fronteras, se trasladan de países, mutan sus modalidades de operación y requiere para su combate que todas y todos estemos unidos.

Por lo anterior, valoro que se establezcan nuevas técnicas especiales de investigación y se robustezca el comiso de las ganancias que se producen. También reconozco que su formulación se haya convocado a distintos ministerios (*no sólo Interior, sino que también Justicia para tener la perspectiva de DDHH*), a la Agencia Nacional de Inteligencia, al Ministerio Público y a la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen, en especial a la Subdivisión de Prevención contra el Terrorismo.

En cuanto a su contenido, destaco que se establezca el delito de terrorismo individual propiamente tal, el delito de asociación terrorista, el delito de favorecimiento y financiamiento a una organización de esta naturaleza, entre otros aspectos.

Recordemos que actualmente se requiere un cierto “ánimo terrorista”, consistente en actuar con la finalidad de producir en la población (o en una parte de ella) el temor justificado de ser víctima de estos delitos. Y que si bien el Ministerio Público la ha usado para la investigación de ciertos delitos, en definitiva no la ha logrado aplicar mayormente para las condenas. Por tanto, resulta necesario mejorar la redacción y otorgar mayores y mejores herramientas de instigación al Ministerio Público, para que en definitiva sean aplicables.

Sin duda, pueden existir elementos perfectibles, y seguramente la academia realizará sus observaciones respecto al contenido en detalle, pero considerando el enorme daño que este tipo de delitos puede producir a gente inocente, aprobaré esta iniciativa. Y espero que exista especial cuidado respecto de los estándares de derechos humanos y el debido proceso.

Porque si bien estas son organizaciones que intentan socavar nuestra estructura política, social o económica; que infunden miedo a la población; e intentan también a veces imponer o inhibir decisiones de las autoridades; y que en último término socaban nuestra democracia, debemos responder a ellas con toda la fuerza del Estado, pero con justicia y respetando los estándares de derechos humanos.

Esperemos que las definiciones y modificaciones introducidas, terminen con la facilidad con que algunos actores políticos de derecha hablan de "terrorismo", muchas veces para referirse a delitos comunes. Por eso también necesitamos una buena técnica legislativa que defina con claridad los criterios que definen este tipo de conductas. No podemos generalizar, ni mucho menos confundir a la población sobre hechos que se utilizan más bien como “marketing” político de algunos sectores. Votaré favorablemente.

2. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.267, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y PERFECCIONA EL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, Y OTROS CUERPOS LEGALES (BOLETÍN N° 16.366-13)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

“PDL SOBRE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS”

Proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.267, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo, y otros cuerpos legales.

(Boletín N° 16.366-13)

Deseo valorar este proyecto del presidente Boric que fortalece el Sistema de Competencias Laborales, ya que en su contenido y formulación representa el espíritu que debe prevalecer en la discusión y formulación de la legislación laboral.

En el sentido de que fue previamente conversado con las organizaciones de trabajadores y posteriormente construido sobre la base del diálogo con la Central Unitaria de Trabajadores, y también con representantes del sector privado.

Hago presente además, que este proyecto es parte de las 40 medidas de la Agenda de Productividad que ha impulsado del Ministro de Hacienda, que pretende entre otros objetivos, aumentar el nivel de ingreso de las trabajadoras y trabajadores, mediante la capacitación y reconversión laboral. Eje que por lo demás, fue promovido por la propia CUT.

Lamentablemente, la formación para el trabajo en nuestro país se caracteriza por la falta de estándares de calidad y métodos de evaluación, fragmentación de la

trayectoria formativa y una desconexión entre las necesidades productivas en competencias o habilidades.

En este contexto, fortalecer a una entidad que reconoce formalmente las competencias laborales de las trabajadoras y trabajadores, independientemente de la forma en que las haya adquirido, favorece su mejor y mayor empleabilidad.

Con ello también el aumento de sus ingresos, da reconocimiento y valor a las trayectorias de vida. Y en último término, favorece también el aprendizaje continuo de las personas.

Por ello me parecen muy bien encausados algunos contenidos del proyecto, tales como la ampliación de las facultades de “Chile Valora” para la elaboración de planes formativos. La posibilidad de celebrar convenios de homologación con otros países de la región (Alianza del Pacífico). El fortalecimiento de su estructura de financiamiento y organismos sectoriales. Y la mayor inserción regional.

En cuanto a la región de Valparaíso, valoro que durante la última década se hayan certificado cerca de 21 mil trabajadoras y trabajadores. Aunque desearía que fuesen muchos más, sobretodo en el sector del turismo y portuario, pero es una importante cifra, ya que a nivel nacional hasta 2022 eran cerca de 180 mil.

Sí me gustaría hacer presente que nos hace falta una mayor inclusión de la mujer, dado que tanto en la región como a nivel nacional, cerca del 65% son hombres y sólo el 35% son mujeres. Esta es una brecha que debe considerarse para el plan de trabajo y tipo de certificaciones que se realizaran. Aun la inserción laboral de la mujeres es muy baja y esta institución tiene una importante tarea que realizar.

En cuanto a los oficios que se desarrollan, hago presente también que se han podido ir adaptando a las necesidades y hoy se certifica también a instaladores eléctricos (clase D, que habilita para instalaciones de alumbrado y calefacción de baja tensión), manipuladoras de alimento, instaladores de gas (clase 3, que habilita para instalaciones en baja presión), y ahora también será para gestores de inclusión laboral quienes tienen la responsabilidad de facilitar la inclusión laboral de personas con

discapacidad, y generar instancias de promoción de la igualdad al interior de las empresas.

La posibilidad de certificarse no sólo es una oportunidad para encontrar trabajo, sino que también para mejorar el que tienen, ya que permite aumentar sus ingresos.

Y ha sido usado principalmente en la región de Valparaíso en el sector de la gastronomía, hotelería, sector agrícola, minero y por cierto, también en el comercio.

Espero que en este año y los sucesivos se incremente, al menos en la región de Valparaíso las certificaciones en el sector portuario y en el turístico. Y como dije anteriormente, especialmente entre las mujeres que estadísticamente tienen menos acceso al mundo laboral, se hacen cargo además del cuidado de hijos y personas mayores, y reciben menos ingresos en sus remuneraciones.

Y asimismo, espero también que sea una prioridad la inclusión de personas con discapacidad, y no sólo mediante la certificación de gestores, sino que certificando a personas con discapacidad en distintas tareas.

En Europa, esto está bastante más desarrollado que en Chile, y en España por ejemplo, hay establecimientos de hotelería, lavandería y comercio que son operados casi en su totalidad por personas ciegas.

Creo que si el Ministerio del Trabajo y Chile Valora hacen un esfuerzo adicional en esta en este sentido, podríamos avanzar mucho más en inclusión laboral de personas con discapacidad.

Finalmente, votaré favorablemente este proyecto de ley.

3. PROPUESTA DE OFICIO AL MINISTRO DE HACIENDA, PARA QUE LA COMUNA DE CALLE LARGA PUEDA SER INTEGRADA AL FONDO COMUNAS MINERAS QUE CONTEMPLA LEY N°21.591 SOBRE ROYALTY A LA MINERÍA.

Valparaíso, 29 de enero 2024-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda**, para que si lo tiene a bien instruya realizar los estudios necesarios para evaluar la posibilidad de que la comuna de Calle Larga pueda ser integrada al Fondo Comunas Mineras que contempla Ley N°21.591 sobre Royalty a la Minería.

La comuna de Calle Larga no sólo se encuentra en el catastro oficial del “Fondo de Desarrollo del Norte y las Comunas Minera de Chile (FONDENOR)”, ya que cuenta con cerca de 19 mil patentes mineras de exploración y explotación. Sino que además en ella se extiende la canaleta

de transporte de relaves de la División Andina de Codelco y el tranque “Ovejería”.

Es menester tener presente que dichas instalaciones son esenciales para la actividad minera, afectan el entorno natural y calidad de vida de los habitantes de la comuna, y constituyen un eventual riesgo de daño ambiental, como ha acontecido en sismos durante los años 2010, 2015 y 2023.

Asimismo, agradecería a Ud. tener la cortesía de recibir a la Alcaldesa de Calle Larga, señora Dina González Alfaro para interiorizarse de las actividades económicas de la comuna y solicitud realizada; e informar los criterios que se ponderaron y estudios que fundamentaron la determinación de las comunas que integran actualmente el mencionado fondo.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**4. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS),
SOBRE PROYECTO DE LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA (BOLETÍN N°11.077-07)**

MINUTA

**PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y MUJERES (UNIDAS)
PDL SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
(Boletín N°11.077-07)**

Contexto:

La última sesión fue realizada el 11 de diciembre de 2023, y se escuchó al Ministerio Público *(al igual que en la sesión anterior)*, que realizó propuestas de enmiendas *(en particular, respecto al nuevo art. 161 D del Código Penal)*.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer requirió un plazo para presentar nuevas indicaciones, por lo cual la Presidenta de Comisión pidió el acuerdo de comisión para pedirlo a la sala hasta el miércoles de dicha semana *(13 de enero / la sala finalmente autorizó hasta el 14 de enero)*.

Y se analizaron y/o votaron las siguientes indicaciones:

1. Respecto al art. 51 *(que se refiere a modificaciones al Código Penal)*, se presentó la indicación N°116 por el gobierno, la cual fue rechazada *(dado que pretendía suprimir todas las modificaciones a dicho Código – incluida la violencia obstétrica. Se le indicó en su momento que hicieran una propuesta pero no se realizó – lo ideal era que se aprobara la misma norma ya aprobada en el proyecto específico sobre violencia obstétrica, pero no se hizo)*.

A su respecto, el Ministerio Público comentó en particular el art. 161 D, que se refiere a la incorporación de un nuevo tipo penal que se refiere a la exhibición de registro audiovisual de una connotación sexual *(conocido como “porno venganza”)*.

Las modificaciones sugeridas fueron explicitar que no debe existir consentimiento; suprimir la definición que se refiere a la expresión de “un número indeterminado de personas”; mejorar la redacción respecto de los registros de

connotación sexual; y respecto de la obtención del contenido señalaron que es indistinto si consiente o no en ello).

El Senador Sanhueza consultó si el nuevo tipo incluye las imágenes “trucadas/simuladas” (no se incluye).

2. Se aprobó la indicación N°117, que modifica el Código del Trabajo, que se refería a las categorías sospechosas o actos de discriminación.

3. Quedaron pendientes las modificaciones al Decreto Ley N°3.500, que establece el Sistema de Pensiones, ya que se planteó que el catálogo de delitos debería ser coincidente con el que está pendiente - N°109 (*la Ministra se expresó favorablemente y planteó además retirar las siguientes indicaciones del Ejecutivo - N°2 y 3*).

4. Y se aprobó la indicación N°120, que modifican la Ley N°18.838, que Crea el Consejo Nacional de Televisión.

En cuanto a las normas pendientes, en las últimas sesiones se han postergado las indicaciones N°109 y 118, más las disposiciones transitorias.

En la sesión de hoy deberían discutirse las nuevas indicaciones presentadas por el gobierno, más las pendientes.

Las nuevas indicaciones del Gobierno se relacionan a los arts. 41 (que ha pasado a ser 44); 42 (que ha pasado a ser 46); 46 (que ha pasado a ser 50); 49 (que ha pasado a ser 54); art. transitorio.

Por otra parte, también las nuevas indicaciones de los Senadores Prohens, Sanhueza y Núñez se relacionan a los arts. 40 (actual 44); 42 (actual 46); 46 (actual 50); 49 (actual 54); 51 (actual 56).

Además, deben discutirse las indicaciones N°121, 122, 123, 124, 125 y 126 (*disposiciones transitorias*).

SE SUGIERE SEGUIR EL ORDEN DE ANÁLISIS Y VOTACIÓN DEL COMPARADO

NUEVAS INDICACIONES N°96 A) DE LOS SENADORES NÚÑEZ, PROHENS Y SANHUEZA (NPS) Y 96 B) DEL EJECUTIVO / SOBRE ACUERDOS REPARATORIOS (AL ARTÍCULO 40, QUE HA PASADO A SER 44)

El Ministerio Público en su momento planteó que la actual redacción del art. 44 no era concordante con el art. 19 de la Ley N°20.066, que establece la improcedencia de acuerdos reparatorios.

Ambas indicaciones son concordantes en agregar un nuevo inciso segundo que hace referencia al art. 19 de la Ley N°20.066.

OBS: Se sugiere APROBAR ambas indicaciones para evitar posibles problemas de interpretación, ya que se comparte lo planteado por el Ministerio Público y se estima adecuada la propuesta de redacción.

NUEVAS INDICACIONES N°98 A) DE LOS SENADORES NPS; 98 B) DEL EJECUTIVO; Y 98 C) DE LOS SENADORES NPS / SOBRE RETRACTACIÓN DE LA VÍCTIMA (AL ARTÍCULO 42, QUE HA PASADO A SER 46)

El Ministerio Público planteó que tiene un problema de congruencia con el actual artículo 331 letra f) del Código Procesal Penal (incorporada por la Ley N°21.523, conocida como Ley Antonia).

En síntesis, actualmente se permite incorporar en juicio mediante lectura la declaración anterior de las víctimas de todo tipo de delitos, y no sólo de las víctimas de violencia de género, cuando existen antecedentes fundados sobre su retractación, teniendo en cuenta informes psicológicos y otros antecedentes relativos a la evaluación de riesgo.

Pero el art. 46 establece mayores requisitos para su aplicación y procedencia, ya que dispone que será el juzgado de garantía en la audiencia de preparación de juicio oral el que se pronunciará sobre su procedencia (*en una etapa intermedia o previa al juicio oral, y es común que las víctimas se retracten*).

Si bien la propuesta del Ministerio Público era eliminar el inciso segundo, la propuesta de gobierno es la siguiente:

Reemplácese el artículo 46 por el siguiente:

“Artículo 46.- Retracción de la víctima. En caso de existir antecedentes fundados sobre la retractación de la víctima, **deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 331 f) del Código Procesal Penal.**”

OBSERVACIONES:

IND. N°98 A): Sustituye el vocablo “mujer” por “víctima”. Esto ya fue APROBADO en la IND. 98 original y se incluye en la 98 B), del Ejecutivo.

IND. N°98 B): Se sugiere APROBAR, ya que si no se modifica podría entenderse que habría una norma más restrictiva en caso de violencia de género y más amplia respecto del resto de las víctimas.

De todos modos, para la historia de la ley, es conveniente explicar el cambio y que el gobierno explique porque no se borró el inciso segundo como planteó inicialmente el Ministerio Público.

IND. N°98 C): Recoge lo planteado por el Ministerio Publico, pero se estima que se consigue del mismo modo con la indicción N°98 B) del Gobierno (se sugiere APOYAR la indicación de Gobierno).

NUEVAS INDICACIONES N°103 A) DEL EJECUTIVO Y 103 B) DE LOS SENADORES NPS / SOBRE SUPERVISIÓN JUDICIAL (AL ARTÍCULO 46, QUE HA PASADO A SER 50)

TEXTO APROBADO	NUEVO TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 46.- Supervisión judicial en materias penales. El tribunal con competencia en lo penal deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, condiciones y medidas accesorias contempladas en esta ley.</p> <p>Al efecto, el tribunal fijará al menos una audiencia, sin perjuicio de otras modalidades de supervisión, cuya frecuencia determinará en consideración a las circunstancias de cada caso.</p> <p>A las audiencias comparecerá personalmente la persona imputada,</p>	<p>Reemplácese el artículo 50 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 50.- Supervisión judicial en materias penales. <u>El juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda,</u> deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, <u>de las condiciones de suspensión condicional del procedimiento y de las medidas accesorias que ordenare en las causas de que conociere.</u></p> <p>Al efecto, el tribunal fijará <u>audiencias periódicas, según la frecuencia que determine en consideración a las circunstancias de cada caso,</u> sin perjuicio de otras modalidades de supervisión.</p> <p>A las audiencias comparecerá personalmente la persona imputada, citándosele bajo los apercibimientos previstos en el artículo 33 del Código</p>

<p>citándosele bajo los apercibimientos previstos en el artículo 33 del Código Procesal Penal.</p> <p>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o representada por su abogado o abogada.</p> <p>El Ministerio Público y el defensor o defensora de la persona imputada deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p>Se sancionará con pena de reclusión menor en su grado medio el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de las suspensiones condicionales del procedimiento y medidas accesorias decretadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34, 36 y 45 de esta ley.</p>	<p>Procesal Penal.</p> <p>La víctima será siempre notificada y podrá asistir a estas audiencias personalmente o representada por su abogado o abogada.</p> <p>El Ministerio Público y el defensor o defensora de la persona imputada deberán asistir a las audiencias de supervisión judicial.</p> <p><u>En caso de incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta ley, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.</u></p>
--	--

OBS: La nueva redacción propuesta, realiza varias modificaciones al texto aprobado por la Comisión Unida.

En el inc. I: Si bien el gobierno había solicitado cambiar la referencia del “tribunal de garantía” por “tribunal de competencia en lo penal”, ahora reemplaza nuevamente esta denominación para explicitar al “juez de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal”.

También agrega la referencia a “de las condiciones de suspensión condicional del procedimiento y de las medidas accesorias que ordenare en las causas de que conociere.”

OBS: Se sugiere APROBAR.

En el inc. II: Se modifica la redacción, ya que actualmente se dispone que el tribunal debe fijar “al menos una audiencia” de supervisión, mientras que ahora se refiere a “audiencias periódicas”, lo cual supone la existencia de más de una.

OBS: Se sugiere APROBAR.

En el inc. III: Se reemplaza “persona imputada” por personas afectada”.

OBS: Se sugiere **APROBAR**, ya que se entiende que el cambio de denominación dice relación con relevar que es la persona afectada por la medida.

En los incisos IV y V: No se realizan modificaciones.

En el inc. VI: Regula la hipótesis de incumplimiento de la medida, y en vez de establecer directamente la *sanción (pena de reclusión menor en su grado medio)*, se hace una remisión al inciso segundo del art. 240 del Código de Procedimiento Civil.

Dicha norma dispone que “el que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo”.

OBS: Se sugiere **APROBAR** la remisión, dado que establece un rango mayor para la sanción (*Pasaría de reclusión menor en su grado medio, a reclusión menor a su grado medio a máximo. Es decir, de 541 días a 3 años, a 541 días a 5 años*).

IND. N°103 B): reemplaza la frase “reclusión menor en su grado medio” por “reclusión menor en su grado medio a máximo”.

OBS: Con la indicación del Gobierno se logra el mismo propósito, se sugiere **APOYAR** la de Gobierno.

(LAS SIGUEINTES INDICACIONES APARECEN EN EL COMPARADO, PERO NO EN LA MINUTA DE GOBIERNO – HASTA LA RELATIVA AL ART. 5)

NUEVA INDICACIONES N°109 A) DEL EJECUTIVO / SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (AL ARTÍCULO 49, QUE HA PASADO A SER 55)

N°1: En esta norma hay una propuesta de redacción en el comparado sobre el artículo 1.

La única diferencia que se identifica con la de gobierno, es que concluye con una redacción que permite incluir en la interpretación y aplicación los derechos y

garantías establecidas “en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

OBS: En caso de someterse a votación apoyaría esta última.

Nº2 - MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 3. DE LA LEY VIF (SOBRE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA).

LETRA A)

Actualmente la norma dispone que el Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas.

En la Comisión de la Mujer se agregó mención expresa de las “adolescentes”, además de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

La propuesta del gobierno conserva las mismas categorías pero en vez de referirse a “personas adultas mayores”, habla de “personas mayores”.

OBS: Se sugiere APROBAR.

LETRA B)

En el literal e) se incorpora la mención a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la Mujer.

El gobierno ingresa una indicación, pero es igual a la aprobada por la Comisión de la Mujer, por lo cual se podría consultar cual es la diferencia, ya que no se logra identificar (*quizás estima que es de iniciativa exclusiva*).

OBS: Se sugiere consultar el sentido de la indicación, ya que es igual a la probada por la Comisión de la Mujer.

Nº3 - MODIFICA EL ARTÍCULO 4. DE LA LEY VIF (SOBRE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA).

Este artículo actualmente dispone que le corresponderá al Ministerio de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de

los objetivos de esta ley, mientras que la norma propuesta por la Comisión de la Mujer agrega a los Ministerios del Interior, de Desarrollo Social, de Justicia, de Educación y de Salud, en dicha terea.

La indicación de gobierno suprime el artículo completo, presumiblemente porque la ley crea la Comisión de Articulación Interinstitucional.

OBS: Si bien se coincide en la importancia de la creación de la Comisión de Articulación Interinstitucional, debe tenerse presente que su finalidad es la coordinación de las medidas adoptadas en el marco de esta ley, entre otras funciones, pero no se encuentra la de proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley (*objeto principal de esta norma que se pretende suprimir*).

De hecho, la norma sólo se refiere a órganos de gobierno (Ministerios), mientras que la nueva institución incluye otros poderes del Estado.

Por lo anterior, se sugiere proponer que se estudie la posibilidad de mantener ambas instancias, dado que parecieran tener una naturaleza distinta.

Nº4: MODIFICA EL ART. 54 DE LA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Descripción de texto aprobado por las Comisiones Unidas:

La norma actual plantea que será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad (*en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive*), del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

Y también cuando la conducta ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

El texto aprobado por la Comisión de la Mujer, agrega entre los elementos constitutivos la afectación de “la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica”.

También explicita al “conviviente civil”, al “conviviente de hecho” y al que “tenga un hijo con quien la agrede”, o quien “tenga o haya tenido una relación de pareja sin convivencia con el agresor”.

Junto con la importancia simbólica de incluir explícitamente la denominación que reciben las uniones de parejas del mismo sexo (conviviente civil), este último elemento, es quizás uno de los más relevantes, ya que el elemento de convivencia, deja de ser un requisito para la existencia o acreditación de la violencia intrafamiliar.

La indicación original de gobierno, reemplaza “hijos” por “hijos y/o hijas”; se suprime la referencia que se hacía a los sexos de las víctimas y agresores (la cual no era clara); y se mantienen los grados de parentalidad.

En el inciso II, reemplaza “menor de edad” por “niño, niña o adolescente”; “adulto mayor” por “persona mayor”; y “discapacitada” por “con discapacidad”.

Todos los cambios realizados se estimaron adecuados, ya que adecúan los conceptos utilizados a los términos aceptados actualmente y se sugirió aprobar en su momento.

Descripción de NUEVA PROPUESTA de Gobierno (IND. N°109 A) N°4):

La nueva propuesta, perfecciona la redacción para mejorar su comprensión disponiendo a los sujetos en numerales, y se reitera la importancia de incluir a las parejas sentimentales sin convivencia (Nuevo N°3).

En la nueva propuesta de redacción se incluye a los hijos o hijas en común (inciso II), y a los niños, niñas y adolescentes; personas mayores; personas en situación de discapacidad; o que se encuentren bajo cuidado o dependencia (Inc. III).

OBS: Parece adecuada la redacción y es coincidente con la siguiente indicación N°109 B), de los Senadores NPS. Se sugiere APROBAR.

N°5: En el nuevo comparado aparece una redacción pendiente relativa al artículo 7, letra c):

-En el inc. I: La indicación de gobierno agrega además de las medidas de protección, las medidas cautelares.

OBS: Se sugiere APROBAR.

-En la letra c): Se perfecciona su redacción.

TEXTO APROBADO	REDACCIÓN ALTERNATIVA
c) Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado, mediante actos de violencia física o psicológica, a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima.	“c) Que la persona denunciada se oponga o haya manifestado su negativa a aceptar el término de una relación afectiva que ha mantenido con la víctima , mediante actos de violencia física o psicológica.

OBS: Es una modificación de forma que intenta perfeccionar su redacción (la frase final, la pone antes). Se sugiere APROBAR.

-En el inciso final: Se reemplaza la expresión “adulto mayor” por “persona mayor”.

OBS: Se sugiere APROBAR.

Nº6: No se observan modificaciones.

NUEVA INDICACIÓN N°109 C) DE LOS SENADORES NPS / SOBRE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE COMUNICACIONES

La indicación propone incluir una prohibición o restricción de las comunicaciones del ofensor respecto de la víctima.

OBS: En el artículo 34 letra d) sobre medidas cautelares y 36 letra c) sobre medidas accesorias especiales en causas de violencia de género, se contemplan disposiciones relativas a la prohibición o restricción de comunicaciones.

Debería consultarse al Ejecutivo su opinión, pero dado que ya está contemplado en otras disposiciones no debería ser contradictorio.

Nº7: SE REEMPLAZA EL ART. 10 (SOBRE SANCIONES)

El Ministerio Público planteó también que dicho ajuste debe efectuarse respecto del art. 10, el cual dispone que se sancionará con pena de reclusión menor en su grado medio el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de las suspensiones condicionales del procedimiento y medidas accesorias decretadas de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

TEXTO VIGENTE	NUEVO TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, <u>con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9º</u>, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.</p> <p>La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.</p>	<p>“Artículo 10.- Sanciones. En caso de incumplimiento de medidas cautelares, condiciones de suspensión condicional del procedimiento o medidas accesorias decretadas, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días.</p> <p>La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.”</p>

OBS: Se destaca que se omite la exclusión que la norma vigente hacía respecto al incumplimiento de la letra d) del art. 9.

Esta norma se refiere a la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

Dado que esa hipótesis depende de otra institución (*que realizan los programas*), **se sugiere consultar si resulta necesario explicitar en este caso que el incumplimiento se deba motivos propios y no a externos de la institución** (*por ejemplo, falta de horas y/o cupos, cierre temporal, etc.*).

En cuanto a la pena o sanción, la norma ya hace referencia al artículo 240 del Código de Procedimiento Civil (*en que se dispone que “el que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo”*). **Se sugiere APROBAR (está en el mismo sentido de la indicación N°109 D) de los Senadores NPS).**

NUEVA INDICACIÓN N°109 D) DE LOS SENADORES NPS / SOBRE SANCIONES

La indicación dispone que sancionará con pena de reclusión menor en su grado medio a máximo el incumplimiento de las medidas cautelares, condiciones de las suspensiones condicionales del procedimiento y medidas accesorias decretadas de conformidad a lo dispuesto en esta ley. La indicación de gobierno apunta en el mismo sentido. **Se sugiere APOYAR la de Gobierno.**

N°7 - SOBRE MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 11 BIS (NUEVO ARTÍCULO SOBRE OTRAS MATERIAS DE FAMILIA).

Esta norma fue bastante debatida y modificada. Sólo restaba que el gobierno introdujera todos los tipos penales que se habían observado tales como explotación sexual comercial y material pornográfico; el femicidio; el infanticidio; y el maltrato de menores.

OBS: Se sugiere APROBAR, ya que al revisar la nueva redacción se identifica que efectivamente han sido ingresadas sus referencias normativas.

A modo de síntesis, se incluyen:

- No pago reiterado de pensión de alimentos (14 bis de la Ley 20.066);
- Femicidio (Párrafo 1 bis);
- Maltratos relevantes (403 bis);
- Maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad (Párrafo 3 bis); y
- Explotación sexual comercial y material pornográfico de niños, niñas y adolescentes (Párrafo 6 bis).

N°9: No se observan modificaciones.

N°10: No se observan modificaciones.

N°11: Se presenta en el nuevo comparado una redacción alternativa que pretende mejorar su redacción. Se sugiere APROBAR.

N°12: Se sugiere en el comparado no poner nombre al artículo, ni a la ley. Es un elemento de formal que me parece adecuado, se sugiere APROBAR.

La INDICACIÓN N°109 F), propuesta por los Senadores NPS, solo se diferencia en que en vez de decir “juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, según corresponda”, dice “el tribunal con competencia en lo penal”, y la referencia que hace a la propia ley.

En este sentido, se coincide con lo planteado por Secretaría, debería decir “esta ley”.

N°13: La indicación tiene un defecto de redacción, ya que dice “de descritas” (debe eliminarse el “de”), y reemplaza la expresión “del eventual agresor” por el de “de la persona que ejerce la violencia”. Y agrega la referencia a “otros antecedentes”. Se sugiere APROBAR.

N°14: No se observan modificaciones.

5. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA, SOBRE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.430, PARA ESTABLECER PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°1, DE 2005, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N°2.763, DE 1979, Y DE LAS LEYES N°18.933 Y N°18.469, EN LAS MATERIAS QUE INDICA, CREA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN EL FONASA, OTORGA FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y MODIFICA NORMAS RELATIVAS A LAS INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL (BOLETÍN N° 15.896-11)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

SOBRE PDL CORTA DE ISAPRES Y FORTALECIMIENTO DE FONASA

(BOLETÍN N° 15.896-11)

(Proyecto de ley, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N°2.763, de 1979, y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, en las materias que indica, crea un nuevo modelo de atención en el FONASA, otorga facultades y atribuciones a la superintendencia de salud y modifica normas relativas a las Instituciones de Salud Previsional)

Qué duda cabe que resulta urgente legislar para mejorar nuestro sistema de salud.

Las chilenas y chilenos, especialmente quienes son usuarios del sistema público, saben que debemos mejorar en cobertura, tiempos de respuesta, necesitamos más especialistas y debemos invertir para modernizar la infraestructura.

De hecho, hace unos pocos días surgió como todos los años, nuevamente el tema de las listas de espera. Actualmente, existen cerca de 2,7 millones de atenciones en esta situación, y si bien el 70% de ellas se concentra en 10 especialidades, destaco que hay un alto porcentaje afecta especialmente a las mujeres, dado que existen cerca de 160 mil atenciones ginecológicas en espera. Por lo cual, pido al gobierno poner especial foco en esta especialidad.

Y en infraestructura, especialmente la región de Valparaíso requerimos de mayor inversión. Por ello valoro, que se esté avanzando en los estudios de nuevos Hospitales en San Fernando, San Camilo (que estarán ubicados en la comunas de San Esteban y San Felipe, respectivamente), el nuevo Hospital de Quinteros y la segunda etapa del nuevo Gustavo Fricke.

Y en cuanto al nuevo Hospital Carlos Van Buren, valoro que el gobierno se haya comprometido en la ley de presupuestos a que en este primer trimestre tengamos certeza sobre el lugar donde se emplazará.

Si bien, este proyecto no viene a solucionar todas las necesidades que tienen las usuarias y usuarios de salud, por cierto que es importante, dado que aborda las consecuencias del fallo de la Corte Suprema, el cual dice relación con la aplicación de la tabla de factores y con el precio final de los planes de salud.

Este no ha sido un tema sencillo, ni de rápida tramitación, pero valoro que los senadores y el gobierno, se hayan dado el tiempo para escuchar a los expertos y distintos actores del sistema, y por cierto también, que se hayan conformado mesas técnicas para alcanzar el mejor acuerdo posible.

Los efectos del fallo evidentemente pueden afectar el acceso a la salud de las personas afiliadas a ISAPRES, pero también indirectamente a FONASA, ya que afecta estructuralmente al sistema de salud.

Pero no hay que perder de perspectiva que el objetivo principal que nos debe guiar al legislar, es garantizar el acceso al derecho a la protección de salud de las personas.

Por ello, el proyecto otorga algunas facultades adicionales necesarias a la Superintendencia de Salud para implementar adecuadamente la sentencia y fortalece por cierto también a FONASA, para que pueda absorber los posibles nuevos beneficiarios del sistema público, y que estos puedan mantener sus coberturas.

En este sentido, destaco la creación de la nueva Modalidad de Cobertura Complementaria adicional y voluntaria en FONASA, la cual permitirá que mediante la intermediación con seguros privados de cobertura, que exista una mayor protección financiera para los beneficiarios de FONASA B, C y D. Y se incluye también un seguro catastrófico. Esto les permitirá tener acceso a una modalidad de atención institucional y una de libre elección.

Finalmente, no quisiera dejar de mencionar que en el origen de este proyecto están los más de 2,2 millones de acciones de protección que se han presentado en contra de las ISAPRES, entre 2013 y 2022 en las diversas Cortes del país, de los cuales el 65% fue por concepto de alzas del precio base, y seguido por el aumento de la cobertura GES, con un 23%.

Digo lo anterior porque parte importante de la discusión se ha centrado en la continuidad de las ISAPRES, pero el objeto principal debe ser los efectos que esto produce en los beneficiarios del sistema.

Como ha señalado la Corte Suprema, el origen son los “cobros indebidos”, y es por ello que hoy el gobierno y los parlamentarios nos hacemos cargo de regular el procedimiento para hacer efectiva dicha devolución, ajustar el precio base y el control de gasto de las ISAPRES.

Esto último es importante también porque con ello se espera impedir alzas excesivas e injustificadas, como las que han sido conocidas por todos.

Por ello, me parece bien que estas instituciones deban presentar a la Superintendencia una propuesta fundada del alza de los precios base. Por cierto, que nunca es agradable que suban los precios, pero creo que la propuesta que ha hecho el gobierno permite dar continuidad a las necesarias atenciones. Y creo que cuando se

reciba un nuevo afiliado al sistema público con una prestación GES, deba autorizarse el otorgamiento de la intervención sanitaria que están en curso, sin que sea necesaria un nuevo diagnóstico, debiendo asignársele un prestados.

6. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, PARA CONDENADOS QUE PADEZCAN ENFERMEDAD TERMINAL O MENOSCABO FÍSICO GRAVE, O QUE HAYAN CUMPLIDO DETERMINADA (BOLETÍN N°16036-17)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO A PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD”

Proyecto de ley que regula el cumplimiento alternativo de penas privativas de libertad, para condenados que padezcan enfermedad terminal o menoscabo físico grave, o que hayan cumplido determinada edad

(Boletín N°16036-17)

Lamento que una vez más, se ponga en discusión una iniciativa que pone en entredicho la necesaria comprensión del contenido, gravedad y efectos que producen los delitos que se consideran crímenes contra la humanidad (*los denominados delitos de lesa humanidad*).

Es un entendimiento básico que debe existir en una sociedad democrática.

Esta es una moción engañosa, mal fundamentada, que no soluciona integralmente el problema que dice resolver, y que reabre un debate que hemos tenido en más de una oportunidad en este Congreso y también herida que algunos intentamos sanar.

Me parece muy bien que se preocupen de los privados de libertad. Me parece correcto que se preocupen del trato digno y humano, que merecen los grupos vulnerables. Me parece excelente que consideren en sus argumentaciones los tratados internacionales y opiniones de organizaciones internacionales.

Pero lamentablemente, creo que no han hecho una lectura adecuada, pues no han comprendido el sentido de dichas normas internacionales.

Como se señala en el informe de la Corte Suprema, citando sentencias de la Corte Interamericana, por cierto que el Estado es quien deba hacerse responsable de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia.

Y el Estado, en su deber de garante de las personas privadas de libertad, debe ser especialmente cuidadoso cuando se trata de administrar la privación libertad a personas en situación de vulnerabilidad.

Pero debe ponderarse con otros fines y obligaciones del Estado, como la de investigar, juzgar y castigar los delitos de lesa humanidad que se cometieron durante la dictadura cívico-militar. Y consecuentemente, el Estado tiene el deber de evitar la impunidad y la denegación de justicia.

Y se vuelve excepcionalmente relevante cuando consideramos el historial de crímenes de este tipo en nuestra historia reciente, y el impacto que ellos pueden producir en nuestra sociedad.

Por ello, la Corte es muy clara al señalar que “parece adecuado tanto en principio como en objetivos, enfatizar la necesidad de regular su extensión, con miras a evitar que su implementación pudiera poner en cuestión al Estado de Chile en el cumplimiento de estas otras obligaciones internacionales de derechos humanos. Además, de otras críticas que hace la Corte.

Realmente es difícil de entender la falta de criterio de algunos sectores.

Si tienen un legítimo interés en los privados de libertad, les comento que según las estadísticas generales de Gendarmería son cerca de 141 mil la población total, de los cuales cerca de 56 mil están en el sistema cerrado, 69 mil en el abierto, y 17 mil en el pos penitenciario.

Pero lamentablemente sólo tienen en perspectiva en esta moción a un número muy reducido de personas que han cometido delitos graves. Que han cometido violaciones de tal entidad que internacionalmente se estiman delitos contra la humanidad.

Son personas que además vivieron en impunidad y con absoluta libertad parte importante de sus vidas. Ya que tuvieron que pasar bastantes años para que finalmente se hiciera algo de justicia con las víctimas de sus atrocidades y sus familias.

Y si su deseo no eran los presos de “Punta Peuco”, me pregunto por qué no los excluyeron explícitamente en su propuesta. ¿Por qué no excluyeron a los condenados por secuestros, torturas y homicidios producidos durante la dictadura?

Además, me pregunto si pueden dar certeza respecto de todos aquellos a quienes beneficiará este proyecto. Acaso pueden asegurar que por ejemplo, no beneficiarán con este proyecto a mayores de 70 años que han sido condenados por violaciones a mujeres o menores de edad? o a otros condenados que hayan cometido otros delitos tan graves como este.

Les hago presentes que según las estadísticas de Gendarmería, que son de público acceso y podrían haber revisado, a julio del año pasado al menos 66 condenados mayores de 65 años lo estaban por el delito de violación de menor de 14 años; 139 por homicidio; 137 por abuso sexual a menores de 14 años; 145 por secuestro; y 76 por tráfico de drogas. ¿También piensan beneficiarlos?. Este es un mal proyecto.

Me van a disculpar, pero me parece sumamente inconsecuente que quienes han criticado la excarcelación de algunos condenados, hoy promuevan la libertad de algunos genocidas que ni siquiera tienen conciencia del delito que cometieron, que no tienen conciencia del mal causado con su conducta, ni han expresado disposición de arrepentimiento o cambio.

De conformidad al Estatuto de Roma, dado que les interesa el derecho internacional, para la reducción general de las penas debe cumplirse al menos dos

tercios de la pena o 25 años en el caso de cadena perpetua, y siempre que de manera voluntaria hayan cooperado con la investigación, cuestión que en estos casos no se ha cumplido.

Recuerden ustedes lo difícil que ha sido poder obtener las pruebas, y que incluso al día de hoy algunos cuerpos no son hallados. Esta es una de las razones por las cuales se creó el Plan Nacional de Búsqueda.

Me parece que no lo han pensado bien. Creo que es un error dar señales incorrectas como la que representa este proyecto.

Nos ha costado reconstruir nuestra democracia e institucionalidad en materia de derechos humanos. Y es especialmente un error para los más jóvenes de su propio sector político, porque sus nuevas generaciones no cargan con el peso de haber sido parte de un gobierno dictatorial y violador de los derechos humanos, pero ustedes ahora los hacen parte de la defensa de quienes cometieron dichos delitos.

Entiendan por favor, que hay víctimas y familias que esperaron muchos años por algo de justicia, y en una sociedad democrática debe existir plena y efectiva justicia en materia de derechos humanos.

No deben darse señales incorrectas a favor de la impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos. El Estado tiene deberes de justicia y garantías de no repetición.

Este proyecto, ni siquiera se hace cargo de los mecanismos de control que debería tener gendarmería, para este tipo de cumplimiento de penas.

Puedo coincidir en que en nuestro país no existe una normativa legal que se haga cargo en específico de esta materia, pero les aprovecho de avisar, que gran parte de la regulación relativa a los centros penitenciarios y cumplimiento de penas, está regulado por la vía administrativa.

Estimadas Senadoras y Senadores, toda la regulación penitenciar e intrapenitenciaria está en reglamentos. Si quieren regularlo, regulemos todo

integralmente, al menos para los 56 mil privados de libertad y no sólo para quienes han sido condenados por derechos humanos.

Finalmente, que esta no es la primera iniciativa en este sentido, y todas ellas han sido rechazadas, ya sea en las comisiones de Constitución o de DDHH.

Porque no existe una obligación internacional que disponga que las personas privadas de libertad que sean de avanzada edad o padezcan enfermedades deban tener una forma de cumplimiento alternativo de condena, como lo ha señalado el propio INDH.

Además, que nadie ha cuestionado que el Estado no da las facilidades necesarias para la debida atención de salud de estos condenados. El Estado tiene este deber y lo ha cumplido.

Por las víctimas de la dictadura y sus familias, que tantos años han luchas por obtener justicia. Y por las nuevas generaciones que deben comprender la importancia de los derechos humanos y que los delitos de lesa humanidad deben ser siempre y efectivamente sancionados, votaré en contra este mal proyecto.

Les pido que reflexionen un minuto sobre por qué la sociedad internacional ha llegado a la convicción de que hay ciertas categorías de delitos que tienen tal gravedad que no pueden ser amnistiados, y deben cumplirse con penas efectivas de privación de libertad.

Piensen en el criminal Miguel Krasnoff, que junto con deshonrar su juramento e incumplir sus deberes militares, ha sido mencionado en al menos 91 casos de detenidos desaparecidos o ejecutados políticos.

Porque hay que ser claros y darle rostro a quienes intentan liberar. Es alguien que vivió con absoluta impunidad durante muchos años, pues recién fue detenido por primera vez en el año 2001 y la primera condena fue recién en 2006.

En una de las últimas sentencias dictadas en su contra, por la denominada “Operación Colombo”, donde la DINA intentó encubrir la desaparición de un centenar de opositores e hizo un montaje comunicacional para hacernos creer que habrían fallecido en enfrentamientos por pugnas internas, registraba 80 condenas por delitos de lesa humanidad, y registraba cerca de 650 años de cárcel.

Y reitero la deshonra, porque además de las víctimas civiles, también ha sido procesado por el asesinato de su superior, el General Carlos Prats.

Por favor, entiendan la señal que están enviando a los jóvenes y por cierto también a toda nuestra sociedad.

Les pido que piensen también en las víctimas y sus familias. Muchos de los casos no tienen gran visibilidad pública, pero recuerden el “caso degollados”, piensen en José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino.

Piensen en la Caravana de la Muerte que tiene víctimas en casi todas las regiones del país. Recuerden los “Hornos de Lonquén” y el “caso quemados”, por favor recuerden a todas las víctimas y todos los esfuerzos y trabajo que han realizado sus familiares para obtener justicia. La cual ha sido tardía en muchos casos. Muchas madres fallecieron sin saber de justicia. Y muchas hoy, aun ni siquiera encuentran sus cuerpos.

Reflexionen, y no cometan un error apoyando este mal proyecto.

7. MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.389, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA PERFECCIONAR EL SISTEMA DE PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS, CON EL OBJETO DE LIMITAR CIERTOS DERECHOS DEL PADRE DEUDOR DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (BOLETÍN N°15.691-36)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL IMPIDE OPOSICIÓN DEL PADRE DEUDOR PARA SALIDA DEL PAÍS DEL HIJO”

Proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos, con el objeto de limitar ciertos derechos del padre deudor de pensión de alimentos.

(BOLETÍN N°15.691-36)

Origen: Senado.

Iniciativa: Moción.

Estado: 1º Trámite Constitucional.

Urgencia: Sin urgencia.

Síntesis. El propósito de la moción es impedir la oposición del padre deudor de pensión de alimentos, si se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Deudores, por más de 90 días.

CONTENIDO

El proyecto se compone de un artículo único que incorpora un nuevo art. 41 a la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, del siguiente tenor:

Artículo 41.- Aquel padre que se encuentre incorporado en el registro nacional de deudores de pensión de alimentos, por más de 90 días, no podrá oponerse a la salida del país de sus hijos, salvo casos calificados.

OBSERVACIÓN GENERAL

Se comparte la finalidad de la iniciativa, en cuanto a facilitar la salida de menores de edad al extranjero para actividades educacionales y/o recreativas, como giras de estudios y vacaciones, más aun si quien debe dar la autorización se niega a pesar de no cumplir con su deber de proveer alimentos, pero debe aclararse por los autores el sentido de la imposibilidad de oposición y se sugiere consultar al gobierno, si estima adecuada que la modificación se realice en la Ley sobre Registro de Deudores, o si debiese ser en la Ley de Menores o de Tribunales de Familia (*en donde se regula la autorización judicial*).

Se advierte que quizá el autor lo hizo la modificación a otro cuerpo normativo tratando de evitar una eventual consulta a la Corte Suprema¹.

Asimismo, debe tenerse presente que se han efectuado diversas modificaciones a la materia, siendo la más recientes la del año 2021, de la propia Ley que creó el Registro de Deudores, y que incorporó un nuevo inciso final al art. 49 (*que se refiere a la autorización que el juez subsidiariamente puede otorgar sin considerar las razones que tuviera el o la alimentante deudor para la negativa, si este está en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos*); y en el año 2009, que mediante la Ley N°20.383,

¹ De conformidad al art. 77 de la Constitución Política de la República la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema. En el mismo sentido el art. 16 de la Ley N°18.918, orgánica del Congreso Nacional, dispone que los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema (debe remitirse a la Corte al darse cuenta de él o en cualquier momento antes de su votación en la Sala si el mensaje o moción se hubiere presentado sin la opinión de esa Corte), o deberá hacerse posteriormente por el presidente de la corporación o comisión respectiva (si las disposiciones hubieren sido incorporadas en otra oportunidad o hubieren sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por la Corte Suprema).

sobre salida de menores del país, se agregó el actual art. 49 bis en la Ley de Menores *(que se refiere a la salida del país en distintas ocasiones dentro de los dos años siguientes)*.

FUNDAMENTOS

Entre los principales antecedentes que se relevan en el proyecto, se destaca que uno de los puntos más críticos del ejercicio de la patria potestad *(derecho y deber que ejerce el padre y madre respecto de los bienes de sus hijos menores de edad, no emancipados)*, dice relación con aquellos padres o madres que abandonan a sus hijos, ya sea física o a través de otras formas indirectas *(como el no pago de pensión de alimentos reiterado)*.

Debe tenerse presente que la patria potestad se encuentra regulada en el Código Civil *(título X del libro I, en los arts. 243 y ss.)*, y que por regla general, se ejerce de maneja conjunta por el padre y la madre, pero cuando se encuentran separados se ejerce por aquel que tenga a su cargo el cuidado personal del hijo o hija *(o por ambos, si se ejerce de manera compartida)*.

Agrega que este tipo de figuras configura una fórmula de alejamiento y desprotección *(por parte de los padres)*, las cuales han llevado a la creación de diversas herramientas legales, como el nuevo Registro Nacional de Deudores de Pensión.

Dicho registro da cuenta de la inscripción de personas que reúnan copulativamente las siguientes condiciones *(art. 22)*:

- a) Que estén obligadas al pago de una pensión de alimentos (provisorios o definitivos, fijados o aprobados por resolución judicial que causa ejecutoria).*
- b) Que adeuden, total o parcialmente, al menos tres mensualidades consecutivas (de alimentos provisorios o definitivos), o cinco discontinuas".*

Sin perjuicio de lo anterior, el padre o madre deudor sigue manteniendo ciertos derechos (*con respecto al hijo hija que no paga pensión de alimentos*), lo cual califica de violencia económica², y plantea además, que pueden ser instrumentalizados (*o utilizados dichos derechos*) por el padre deudor para rebajar la pensión o negociar la condonación de deudas de alimentos adeudadas.

Finalmente, agrega que en ocasiones ante el completo abandono respecto a su hijo, es imposible siquiera contactarlo, obligando al inicio de un juicio especial para poder obtener la autorización de salida del país, con todos los costos procesales que esto supone. E incluso, en muchas ocasiones inclusive se pierde la posibilidad de obtener la mencionada autorización, con el consiguiente perjuicio familiar y en especial para el niño, niña o adolescente, que pierde una oportunidad para su desarrollo, como la participación en giras de estudios, viajes vacacionales, aprendizaje de otros idiomas entre otras actividades (producto de los plazos judiciales o la imposibilidad de notificarlo).

Por todo lo anterior, proponen incorporar una nueva hipótesis en el registro de deudor, para que no pueda impedir la salida del país de su hijo o hija por razones justificadas, en aquellos casos en que deudor se encuentre por más de 90 días en el registro.

ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN

Esta moción fue ingresada el 25 de enero de 2023, por los Senadores Prohens (*autor principal - RN*) y Sanhueza (*UDI*), y las Senadoras Nuñez (*RN*) y Órdenes (*PPD*), y si bien inicialmente fue asignado a la Comisión de Familia, posteriormente se acordó por la sala ser analizado por la Comisión de la Mujer.

² La moción conceptualiza la violencia económica como "*el control, por parte del hombre que provee, en la entrega del dinero necesario para la mantención del hogar y/o de las hijas o hijos comunes o de otras personas que integran el núcleo familiar*" (*Fundación de Promoción y Desarrollo de la Mujer - PRODEMU*).

OBSERVACIONES

Actualmente, los requisitos para la salida de menores de 18 años del país, se encuentran regulados principalmente en la Ley de Menores (*arts. 49 y 49 bis*) y la Ley que crea los Tribunales de Familia (*arts. 8 N°10, le otorga competencia a los juzgados de familia resolver dicha materia*)³, pero esta moción modifica la Ley N°21.389, que crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Asimismo, debe tenerse presente que esta materia (filiación)⁴ ha sido objeto de importantes reformas⁵, por tanto algunos de los términos utilizados en estas leyes pueden haber caído en desuso⁶.

La Ley de Menores regula diversas hipótesis para la salida de un menor de edad del país, distinguiéndose si el cuidado personal (*antes denominada tuición*) ha sido confiada por un juez a alguno de los padres o si esta se ha regulado por alguna sentencia o avenimiento (*acuerdo*).

El artículo 49 de la Ley de Menores dispone que *“si la tuición (cuidado personal) del hijo no ha sido confiada por el juez a alguno de sus padres ni a un tercero, aquél no podrá salir sin la autorización de ambos padres, o de aquel que lo hubiere reconocido, en su caso”*.

Luego, agrega que *“confiada por el juez la tuición (cuidado personal) a uno de los padres o a un tercero, el hijo no podrá salir sino con la autorización de aquel a quien se hubiere confiado”*.

Y finaliza señalando que *“regulado el derecho a que se refiere el artículo 229 del Código Civil (cuidado personal) por sentencia judicial o avenimiento aprobado por el*

³ Debe tenerse presente que estos mismos requisitos se establecen respecto de niños extranjeros con permiso de residencia y en condición migratoria irregular (art. 28 de la nueva Ley N°21.325, de Migración y Extranjería).

⁴ La filiación es el vínculo jurídico que une a un hijo o hija con su padre o madre, y que consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su inmediato descendiente. También ha sido conceptualizada como la relación de descendencia entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra. Y pueden tener su fundamento en un vínculo biológico (filiación por naturaleza) o por adopción (filiación adoptiva).

⁵ Siendo algunas de las más importantes la Ley N°19.585, que consagró el trato igualitario entre hijos; la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia; la Ley N°20.680, que protege la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados; entre otras.

⁶ En términos de contexto, debe tenerse presente que entre los efectos de la filiación destacan: la autoridad paterna, la patria potestad, el derecho de alimentos y los derechos hereditarios.

tribunal, se requerirá también la autorización del padre o madre a cuyo favor se estableció”.

Por regla general, el cuidado personal puede ser determinado de común acuerdo, en aquellos casos en que los padres vivan separados, pudiendo corresponder al padre, a la madre o de forma compartida (*art. 225, inc. I*). Y a falta de acuerdo, los hijos continuarán bajo el cuidado persona del padre o madre con quien estén conviviendo (*art. 225, inc. III*).

Y en cualquier caso el juez puede atribuir el cuidado personal al otro de los padres o radicarlo en uno solo de ellos (*si por acuerdo existe alguna forma de ejercicio compartido*), cuando las circunstancias del caso lo requieran y el interés superior de hijo o hija lo haga conveniente⁷.

El permiso que se hace referencia debe otorgarse por escritura pública o escritura privada autorizada por un Notario⁸, y no es necesario si el niño o niña sale del país acompañado de la o las personas que deben presarlo (*art. 49, inc. II*).

A continuación, se dispone que en caso que no pudiera otorgarse o sin motivo plausible se negare a la autorización (*y en los demás casos*), podrá ser otorgada por el juez de letras de menores (*juez de familia*) del lugar en que tenga residencia el menor (*niño o niña*), en cuyo caso el juez tomará en consideración el beneficio que el pudiere reportar y señalará el tiempo por el que concede la autorización.

Es importante también tener presente que la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores, incorporó un nuevo inciso en el que se dispone que si el o la alimentante que no diere su autorización se encontrase publicado en el Registro de Deudores de Pensiones de Alimentos, el juez subsidiariamente podrá otorgar dicho permiso sin considerar las razones que tuviera para la negativa.

⁷ Debe tenerse presente que esta decisión ningún caso puede fundarse exclusivamente en la capacidad económica y debe establecer en la misma resolución la relación directa y regular.

⁸ La escritura pública es un instrumento público otorgado con las solemnidades que fija la ley, por el competente Notario, e incorporado a su protocolo o registro público (*art. 402 del COT y art. 1699, inc. II del CC*) y el instrumento privado autorizado por el notario es aquel en que abona con un certificado público el hecho de haber autorizado la firma de la persona que indica, pero continúa siendo privado (entre sus efectos, destaca que se deja constancia de la fecha en que se firma, la identidad de los firmantes y en algunos caso da mérito ejecutivo).

Lo anterior, no puede aplicarse en caso de que la salida al extranjero sea con el fin de establecerse con residencia definitiva.

A continuación en el artículo 49 bis⁹, se dispone que en la sentencia el juez podrá decretar que la autorización¹⁰ habilita al padre o madre (*que la haya requerido y que tenga al menor a su cuidado*) para salir del país en distintas ocasiones dentro de los dos años siguientes, siempre que se acredite que el otro progenitor, injustificadamente, ha dejado de cumplir el deber, regulado judicial o convencionalmente, de mantener una relación directa y regular con su hijo.

Y finaliza señalando que el plazo de permanencia del menor de edad en el extranjero no podrá ser superior a 15 días en cada ocasión.

Por último, debe tenerse presente que el procedimiento ante Tribunales de Familia toma tiempo, dado que existe una alta demanda de causas (*sobre pensiones de alimentos, violencia intrafamiliar, divorcios, etc.*) y que dado que una vez que se ingresa la demanda, debe notificarse al otro progenitor y efectuarse las audiencias (*se compone de dos audiencias, una de ellas denominada preparatoria y la otra de juicio*), y pueden existir problemas en la notificación, oposición de la contraparte (cuestión abordada por la moción), o que no concurra a ellas (*pudiendo citar a una nueva audiencia*), todo lo cual extiende el plazo para obtener la autorización judicial, y eventualmente no tenerla antes de la realización del viaje.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere hacer presente que se comparte el propósito u objetivo principal de la moción (*que el alimentante deudor no pueda oponerse a la salida del país de su hijo o hija, para sus vacaciones, giras de estudios u otras actividades, por un tiempo determinado*).
2. Dado que actualmente el juez puede otorgar el permiso subsidiariamente y sin considerar las razones que tuviera el alimentante deudor cuando este no diere su autorización si está publicado en el Registro (*modificación introducida por la Ley sobre*

⁹ Fue introducido en el año 2009, por la Ley N°20383, sobre salida de menores desde Chile.

¹⁰ A que se refiere en el inciso sexto del artículo anterior, en este caso pareciera existir un error de referencia que se produjo por la Ley N°21.080 que modernizó el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registro de Deudores), se presume que la imposibilidad de “oponerse” puede referirse a:

- a. *La impugnación que se pueda hacer respecto de la sentencia (reposición/apelación/etc.);*
- b. *En el procedimiento judicial no sea necesaria una nueva citación en caso de que no comparezca a la audiencia preparatoria o de juicio (actualmente igual podría aplicarse por el juez, por el principio de desformalización); o*
- c. *Que baste acreditar ante el Notario Público, la incorporación del alimentante deudor en el Registro por más de 90 días, para que pueda por si misma otorgar la escritura para efectuar su salida.*

3. Debe de todos modos, plantearse que ello debe efectuarse por un tiempo determinado, es decir, que no signifique establecer una residencia definitiva en el extranjero (*en cuyo caso se estima conveniente la autorización judicial, pero igualmente puede discutirse*).

4. Se sugiere consultar la opinión del gobierno en cuanto a si es recomendable que una norma de este tipo se ubique en la Ley sobre Registro de Deudores, o si sería más conveniente su incorporación como art. 49 ter o inciso final del art. 49 o 49 bis de la Ley de Menores (*se estima que esto es mejor*), para que quede dentro de las normas que regulan sistemáticamente la materia.

5. Considerando que el foco de la iniciativa es permitir que el hijo o hija menor de edad pueda salir, y que su progenitor deudor puede ser tanto el padre como la madre (*aunque estadísticamente esta última hipótesis es menor*), debería decir “aquel alimentante”, en vez de “aquel padre”.

6. Se tiene entendido que cuando no se señala plazo en la escritura, el plazo máximo para efectos migratorio es de 90 días desde su otorgamiento, pero quizás debería ser uno de los temas a consultar y/o evaluar, dado que no tendría oposición de la contraparte y puede ser eventualmente una vía para sacar a menores del país.

7. Asimismo, podría consultarse que sucede si el menor no regresa al país (*es una materia distinta, pero es asimismo el mayor riesgo*).

8. Aprovechando la discusión se sugiere también consultar si es necesario efectuar alguna corrección en la referencia que hace actualmente el art. 49 bis, ya que dice “en

la sentencia el juez podrá decretar que la autorización a que se refiere el inciso sexto del artículo anterior”, pero dicho inciso se refiere a menores de edad hijos de extranjeros residentes oficiales, cuyo permiso o autorización se puede otorgar por el Cónsul (*este inciso y el siguiente, fue una incorporación que se hizo por la Ley N°21.080, que modernizó el Ministerio de Relaciones Exteriores*).

Quizás, en el art. 49 debería suprimirse en la referencia al “inciso sexto”, quedando sólo “a que se refiere el artículo anterior”, ya que se es una referencia genérica a la autorización judicial para la salida, que se aplica tanto a nacionales como extranjeros.

8. MINUTA DE SÍNTESIS SOBRE INFORME DE GESTIÓN EN MATERIAS DE GÉNERO DEL SENADO

MINUTA SÍNTESIS

INFORME DE GESTIÓN EN MATERIAS DE GÉNERO DEL SENADO

Este documento fue elaborado en enero de 2024 por la Encargada de Género del Senado, señora Claudia Fuenzalida.

El Plan de Modernización creó en el 2020 la Unidad de Planificación y Control de Gestión, la cual definió entre sus funciones el desarrollar un Sistema de Equidad de Género, y posteriormente se priorizó en el marco del Plan Estratégico Institucional 2020-2023.

Sus principales contenidos son:

1. En cuanto a la dotación mayoritariamente son hombre, ya que el 59% son hombres y el 41% mujeres (*incluye funcionarios, tv senado, honorarios y trabajadores parlamentarios*).
2. Respecto a la calidad jurídica de funcionarios, tv senado y honorarios, la mayoría son contrata y en todas ellas hay más hombres que mujeres (*titulares, contrata, código del trabajo y honorarios*).
3. En cuanto a los trabajadores parlamentarios la mayoría son del régimen código del trabajo y en este caso la mayoría son mujeres, mientras que en los honorarios la mayoría son hombres. Sin perjuicio de ello, en la sumatoria (*código del trabajo más honorario*), la mayoría siguen siendo hombres.
4. Respecto a la distribución por estamentos y cargos, el jefe de servicio es uninominal (actualmente es hombre), y en los cargos directivos hay 36% de mujeres (hay 5 mujeres y 9 hombres). En los profesionales hay un 46% de

mujeres (66 versus 78), y en los técnicos y administrativos hay 32% y 17% respectivamente. En los auxiliares hay 1 mujer de 3 cupos (33%).

Preciera que falta crecer cargos directivos (36%); en técnicos, donde hay 29 mujeres versus 63 hombres (32%); y especialmente en administrativos (17%), donde hay 14 mujeres versus 68 hombres.

5. En cuanto a la distribución de ingresos, en los ingresos entre 550 mil y 900 mil, hay más mujeres, pero en los mayores a 900 son mayoritariamente hombre (58% vs. 42%).
6. Respecto al Comité de Género Institucional, que es integrado por 19 miembros que representan a sus respectivos Departamentos, Unidades y Asociaciones de Funcionarias (os) y Trabajadoras, solo resta nombrar a los suplentes de la asociación de funcionarios y de trabajadores parlamentarios.
7. En cuanto a las capacitaciones, destaca que se han capacitado en materia de género a 94 funcionarios entre 2021 y 2023, esto es el 28% del total de la dotación y al 100% del equipo directivo.
8. También destaca el Programa de Gestión de Liderazgo para Funcionarias (no jefaturas), cuyo objetivo es otorgar herramientas para favorecer la confianza, movilizar ideas, articular y potenciar proyectos, y fortalecer la participación en instancias de colaboración institucional. Hay 32 inscritas.
9. En cuanto a las denuncias sobre acoso laboral o sexual, se informa que existe un protocolo de denuncias y en los últimos 6 años hay 7 denuncias (*6 han sido resueltos y 1 en tramitación*).
10. Se informa que el Senado se suscribió al Programa “Sello de Igualdad de Género” para Instituciones Públicas. Se firmó un convenio de colaboración con el PNUD (7 noviembre de 2022), y brindará un acompañamiento especializado por 2 años, cuyas etapas y resultados se describen en detalle.
11. En cuanto a levantamiento de línea base, se cumple con 11 de los 40 requerimientos (28%).
12. Se encuentran trabajando en la formulación de un Plan de Acción.
13. Posibles consultas:

- i. Se ha tomado alguna medida especial para incluir más mujeres en aquellos cargos donde hay menor participación de mujeres (36% en directivos; 32% en técnicos; y 17% en administrativos).
- ii. Cuáles son los requerimientos más relevantes que no se cumplen en el levantamiento de la línea base (convenio con PNUD).
- iii. ¿Para qué fecha se estima que estará listo el Plan de Acción? ¿Tendrá algún período de consulta o sociabilización previa?
- iv. ¿Qué medidas sobre conciliación de la vida familiar y personal se han implementado?. Y en específico sobre cuidadores (*actualmente se señala que hay 37 funcionarios con trabajo a distancia en sistema híbrido y por turnos, por cuidado de niños y niñas en edad escolar y cuidado de personas con dependencia severa o moderada*).

**9. PROPUESTA DE OFICIO AL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES,
SOBRE SOLICITUDES DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIAS DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO PENDIENTES DE RESOLUCIÓN**

Valparaíso, 17 de enero 2024-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Claudio Araya, Subsecretario de Telecomunicaciones**, para que si lo tiene a bien indique las solicitudes de radiodifusión comunitarias de la región de Valparaíso pendientes de resolución, con indicación de los plazos de ingresos de las solicitudes, las fechas de respuesta a los reparos que se puedan haber formulado y los plazos estimados para efectuar as fechas estimadas de resolución que asignen las respectivas concesiones.

Asimismo, agradecería informar las fechas estimadas de aperturas de concursos durante el presente año, y los medios que se utilizarán para su difusión a la comunidad.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

10. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PARA PROYECTO DE LEY SOBRE ÁREAS DE DESCANSO Y ASIENTOS EN ESPACIOS DE ACCESO PÚBLICO

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

"PDL SOBRE ÁREAS DE DESCANSO Y ASIENTOS

EN ESPACIOS DE ACCESO PÚBLICO"

He solicitado intervenir, porque creo que esta moción apunta en el sentido correcto.

Creo que es una buena iniciativa que tanto los edificios públicos como los establecimientos y/o espacios de uso público (*o que impliquen la concurrencia de público*), cuenten con áreas o espacios de descanso y asientos.

Estimo que es útil y contribuye al bienestar e integración tanto de adultos mayores, como también de embarazadas y personas con discapacidad, o en general cualquier persona que lo requiera. Por ello, felicito a los autores (*en especial al Senador Kusanovic*), y votaré favorablemente esta iniciativa.

Si perjuicio de ello, considerando que hoy votaremos en general, y luego podrá ser perfeccionado en su discusión y votación en particular, creo que podrían incorporarse los criterios de acceso y diseño universal en las áreas de descanso y asientos.

Si aspiramos ser una sociedad y ciudad más inclusiva precisamente debemos aprovechar estas oportunidades para que las nuevas inversiones que se realicen en mobiliario e infraestructura puedan ser utilizadas por todos, especialmente para aquellas personas que tienen capacidades distintas, por ello es importante considerar los principios de accesibilidad y diseño universal.

Asimismo, quizás sería deseable considerar a las niñas y niños, y establecer un número mínimo de espacios de descanso (asientos), y que estén ubicados preferentemente en lugares cercanos a sitios de espera y/o servicios higiénicos.

Dicho lo anterior, reitero que me parece adecuada la iniciativa y la votaré favorablemente.

11. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL TRABAJO Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ (BOLETINES N° 13.011-11, 14.445-13* Y 14.449-13, REFUNDIDOS)

PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN

“PDL QUE AUMENTA LAS CUOTAS DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAS”

Proyecto de ley, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad y asignatarias de pensión de invalidez

(Boletines N° 13.011-11, 14.445-13* y 14.449-13, refundidos)

PROPUESTA BREVE

Este proyecto es de gran importancia para quienes hemos impulsado la inclusión de las personas con discapacidad en el mundo laboral.

Por cierto, apoyo el propósito general de la iniciativa que consiste en aumentar de un 1 a un 2% el actual porcentaje de inclusión que deben cumplir las empresas y los organismos públicos. Creo que a pesar de que ha sido de lenta o difícil implementación (*tanto en el sector publico como privado*), las modificaciones que se proponen permitirán disminuir las barreras de ingreso y mejorar los indicadores.

Asimismo, entiendo que la Comisión de Trabajo sugiere rechazar algunas normas para que sean perfeccionadas en la Comisión Mixta. Me parece adecuado para que despachemos una buena ley.

Pero además, no quisiera desaprovechar la oportunidad para plantearle a las autoridades presentes, en especial a la Ministra de Desarrollo Social, que se convoque a una mesa para acordar una agenda priorizada en materia de discapacidad.

Tan sólo a modo de referencia, la semana pasada presentemos un proyecto apoyado transversalmente que deroga las normas discriminatorias que aun existen en el Código Civil, respecto de personas ciegas, mudas y sordomudas (*lo cual viene siendo observado por el Comité de Naciones Unidas sobre Discapacidad, hace bastantes años*).

También hemos presentado proyectos en materia de acceso a la cultura, y otro que fortalece el derecho de acceso a la información en medios de comunicación y sitios electrónicos de instituciones públicas.

Asimismo, hemos ingresamos una moción que contribuye en la inclusión laboral de las personas con discapacidad, de un modo complementario a este proyecto, estableciendo una mayor calificación para la adjudicación de licitaciones de bienes y servicios, a aquellas empresas que cumplan con un porcentaje de trabajadoras y trabajadores con discapacidad superior al mínimo legal. Con lo cual se promueve la inclusión en las empresas que contraten con el Estado.

En fin, reafirmo mi apoyo y compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad, espero que el gobierno manifieste su disposición para concordar una agenda priorizada más amplia y que en la Comisión Mixta se pueda perfeccionar aun más esta iniciativa.

VERSIÓN EXTENDIDA

He solicitado intervenir porque estimo de gran importancia la inclusión social de las personas con discapacidad, y en especial, valoro este proyecto que tiene por objetivo la inclusión laboral, mediante el aumento del actual porcentaje de un 1% a un 2% de las personas con discapacidad (*o asignatarias de una pensión de invalidez*), que

deben ser contratadas por las medianas y grandes empresas, e incorporadas en las instituciones públicas.

Sin perjuicio de valorar la iniciativa, no puedo dejar de hacer presente, que tanto el sector público como el privado no se ha logrado cumplir cabalmente con esta obligación.

Las empresas que más cumplen son las medianas de menos de 100 trabajadores, ya que un 23,7% de ellas lo hace. Mientras las grandes y medianas de más de 100 trabajadores, sólo un 14,6% y 16,6% cumple con ello, respectivamente.

Y en el sector público, de los organismos obligados (*que son aquellos con una dotación de mas de 100 funcionarios*), sólo un 23,2% cumple.

Para mejorar la inclusión en el sector público estimo que es una buena medida que se modifique el actual requisito de haber rendido enseñanza media completa para el ingreso a la administración del Estado, en municipios y al cargo de asistente de la educación, ya que la modalidad de educación especial (*que realizan muchas personas con discapacidad*), no permite que puedan cumplir con dicha exigencia, pues no otorga una licencia de educación media tradicional, por lo que me parece bien eliminar esta barrera de ingreso.

Asimismo, me parece correcto establecer la obligación de mantener un registro público sobre inclusión laboral a la Dirección del Trabajo; y la obligación de la Dirección Nacional del Servicio Civil de informar anualmente sobre el cumplimiento de la normativa por parte de las instituciones públicas en materia de la selección preferente y la reserva de contratación (*para personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez*).

Quienes aspiramos a una sociedad más igualitaria, trabajamos por construir una sociedad en la que todas y todos estemos debidamente incluidos. Con las mismas oportunidades y adoptando las medidas que sean necesarias para corregir aquellas diferencias materiales o físicas que impiden una adecuada inclusión.

Aspiramos a construir una sociedad en que nuestras condiciones o particularidades físicas, intelectuales, de género u otras, que construyen nuestra individualidad, no signifiquen elementos de discriminación.

Y en el caso de la discapacidad, supone también no tener una aproximación paternalista o asistencialista, sino que un enfoque de derechos. En que es el entorno y la sociedad, la que debe generar las condiciones necesarias para una accesibilidad universal. Y esta es tarea de todos nosotros.

En cuanto al texto aprobado por la Cámara, creo que existen algunos elementos que no han sido bien resueltos, como por ejemplo, la norma que se refiere a la forma de cumplimiento alternativo de las empresas, es decir, cuando estas efectúan donaciones. Ya que creo que su distribución no debería concentrarse en una única institución, ni en la región metropolitana, y para ello es fundamental acreditar el domicilio y funcionamiento de la misma.

Y respecto a su implementación, estimo fundamental que se busque una fórmula que permita avanzar, pero también se haga cargo de las adoptar las medidas necesarias para que pueda cumplirse. Puede ser un plazo, puede ser alcanzar un porcentaje mínimo de cumplimiento, o la adopción de ciertas medidas. Pero debe buscarse una alternativa para que no sea letra muerta.

Por último, quisiera solicitar a los Ministros presentes que pudieran evaluar la priorización de una agenda sobre discapacidad, adicional a esta iniciativa.

La semana pasada ingresamos un proyecto de ley, junto a las senadoras y senadores de la Comisión de Mujer, que suprime las normas discriminatorias que aun existen en el Código Civil, respecto de personas ciegas, mudas y sordomudas. Cuestión que ha sido además observada por el Comité de Naciones Unidas sobre Discapacidad.

También hemos presentado proyectos en materia de acceso a la cultura, y otro que fortalece el derecho de acceso a la información en medios de comunicación y sitios electrónicos de instituciones públicas.

Asimismo, hemos ingresamos una moción que también contribuye en la inclusión laboral de las personas con discapacidad, pero de un modo distinto, quizás complementario al de este proyecto.

En términos muy simples, establece un mayor incentivo para la adjudicación de licitaciones de bienes y servicios, a aquellas empresas que no solo cumplan con el 1% (o 2% si se aprueba esta ley), cuestión que además deberán acreditar. Sino que además, permite que puedan tener una mayor calificación si logran acreditar una dotación de trabajadoras y trabajadores con discapacidad, mayor al mínimo legal.

Esta es una medida positiva, para promover la inclusión laboral en todas aquellas empresas que contraten con el Estado.

Finalmente, reafirmo mi apoyo y compromiso con la inclusión de las personas con discapacidad, y en especial en el ámbito laboral, pero creo que este proyecto requiere de un mayor ajuste que puede ser realizado en la Comisión Mixta, lo cual también entiendo ha sido la recomendación de la Comisión de Trabajo a esta sala. Y espero que el gobierno se abra a la posibilidad de acordar una agenda priorizada en materia de discapacidad.

Muchas gracias.

12. MINUTA PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE MUJERES -SESIÓN DEL MARTES 13 DE ENERO- PDL SOBRE CALETAS Y PDL SOBRE COMITÉS DE MANEJO (BOLETINES N°15.202-34 Y 15.518-21, RESPECTIVAMENTE)

MINUTA

PARA SESIÓN DE COMISIÓN DE MUJERES

-SESIÓN DEL MARTES 13 DE ENERO-

PDL SOBRE CALETAS Y PDL SOBRE COMITÉS DE MANEJO

(Boletines N°15.202-34 y 15.518-21, respectivamente)

Contexto:

Durante las últimas sesiones se han recibido a distintos representantes de gobierno, academia y sociedad civil que han planteado sus observaciones o comentarios a las iniciativas (*principalmente al pdl de caletas, ya que el pdl no ha recibido mayores observaciones*). Han asistido:

-Subsecretaria de Pesca (*Jefe de Gabinete, señor Javier Rivera y de la Encargada de Género, señora Valesca Monte*);

-Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile (*Presidenta, señora Sara Garrido*);

-Del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (*señoras Valentina Inostroza y Camila Pérez*);

-Representantes de las Mujeres Trabajadoras de la Pesca y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso (*señoras Maritza Hazard y Rocío Valdés*); y

-De la Universidad de Playa Ancha (*señora Jéssica Alfaro*).

Ambos proyectos ya han sido aprobados en general, por lo cual corresponde iniciar su estudio en particular (*para lo cual ha sido convocada esta sesión que en principio no tiene invitados*), por lo cual sería recomendable definir cuál será la forma de continuar su tramitación.

Se sugiere citar una vez más a la Subsecretaría de Pesca para conocer su disposición a presentar indicaciones que recojan los planteamientos realizados (en caso que no asistan para ello hoy), y abrir un breve plazo de indicaciones.

Asimismo sería deseable que antes de su votación pudieran ser analizadas por el conjunto de asesores y el gobierno, para luego facilitar su votación en Comisión.

A continuación se proponen algunas modificaciones, que aún no han sido sociabilizadas con el gobierno, ni el resto de los asesores de comisión, pero que recogen los siguientes aspectos:

1. Incluir las actividades educacionales o de capacitación, entre aquellas que se autorizan a realizar en las caletas.
2. Incluir el deber de establecer sanciones internas de las caletas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres.
3. Disponer que el Servicio Nacional de Pesca y el Ministerio de la Mujer elabore un plan y protocolo modelo para la erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género.
4. Incluir el componente de mujeres que desarrollan labores de cuidado.
5. Incorporar a una representante del Ministerio de la Mujer en el Comité que aprueba o rechaza los planes de administración.
6. Incluir al menos a una representante de las actividades conexas en la administración.

Y algunas mejoras de redacción.

Además de otros dos aspectos que fueron planteados por las organizaciones, y que también se incluyen, pero están fuera de las ideas matrices, estos son:

1. Incluir la identificación de desastres y medidas de prevención entre los elementos que contener la propuesta de plan de administración (esta fuera de las ideas matrices).
2. Incluir con derecho a voz a los Gobernadores y Alcaldes (revisar).

Y respecto del Pdl sobre Comités de Manejo, se sugiere incluir una disposición transitoria que permita incluir a las representantes de las actividades conexas, en tanto no se constituyen los respectivos registros que exige la ley, dado el dictamen que emitió la Contraloría de Valparaíso en 2019 (debe conversarse con el gobierno).

PROPUESTA DE INDICACIONES

“PDL SOBRE CALETAS PESQUERAS”

Proyecto de ley, que modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración.

(BOLETÍN N°15.202-34)

AL ARTÍCULO 4 - INCLUIR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN.

Para agregar en el inciso primero del artículo 4, entre la palabra “cultural” y la conjunción “o”, las expresiones “educacionales, de capacitación”

Justificación: El objetivo es incluir las actividades vinculadas con la educación y capacitación entre aquellas que pueden realizarse al interior de las caletas, ya que según lo planteado por la “Mesa Regional de Mujeres en la Pesca Artesanal y Actividades Conexas” (*con la colaboración de la Universidad de Playa Ancha*), muchas

mujeres no cuentan con educación formal completa (*33,2% no asistió a la educación formal; 18,4% tiene la educación básica incompleta; y el 17% tiene la educación media incompleta*) y tienen limitados tiempos de desplazamiento para asistir a otros lugares para realizar una nivelación o adquisición de nuevas competencias. Por ello, se propone facilitar que puedan realizarse al interior de las caletas.

AL ARTÍCULO 6 – INCLUIR LA IDENTIFICACIÓN DE DESASTRES.

Para agregar la siguiente frase final a la nueva letra h).

“h) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.

Justificación: Las pescadoras solicitaron considerar en la letra g), las orientaciones y/o acciones en clave de cuidados y seguridades que propendan a la mitigación de riesgos naturales y del hombre (*violencia de género, incendio, tsunami, alcoholismo, tráfico de drogas, accidentes de trabajo, cambio climático, emergencias sanitarias, marejadas, etc.*).

Dado que la nueva letra g), ya se refiere a la discriminación y violencia de género, se propone agregar una nueva letra h), sobre identificación de desastres o emergencias (*producidas tanto por la naturaleza como por el hombre*), pero alineado en lo que siguiera SENAPRED.

Además, debe tenerse presente que en esos casos la Armada también dicta instrucciones (*a través del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico y el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos*).

Y debe tener presente que puede que sea considerado fuera de las ideas matrices de la iniciativa (*ya que no se refiere a una medida de equidad de género*).

AL ARTÍCULO 6 - INCLUIR EL DEBER DE ESTABLECER SANCIONES INTERNAS.

Para agregar una nueva frase final a la nueva letra g):

“Asimismo, deberá establecer sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres”.

Justificación: Se considera que el plan debería contener también sanciones internas en caso de incumplimientos. Sin perjuicio de que igualmente se puedan adoptar otras sanciones administrativas o penales por las autoridades correspondientes.

AL ARTÍCULO 6 (puede ser también una disposición transitoria en el mismo sentido) - DISPONER DE UN PLAN Y PROCOLO MODELO.

Para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo para la erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género.”.

Justificación: Si bien se comparte la necesidad de erradicar la discriminación y violencia por motivos de género, se estima que exigir la elaboración de un plan y un protocolo requiere algún grado de mayor conocimiento y experiencia en la materia, que puede estar ausente en las organizaciones, por lo cual se sugiere que SERNAPESCA y el Ministerio de la Mujer, pudieran elaborar un “modelo” de plan y protocolo para ponerlo a disposición de los pescadores y pescadoras, y con ello orientar su elaboración o hacerlo propio.

La redacción condicional es para disminuir una eventual inadmisibilidad, pero lo ideal es que sea recogida por el gobierno para su mejor redacción.

AL ARTÍCULO 7 – SUGERENCIA DE REDACCIÓN.

Para reemplazar en el artículo 7, la expresión *“las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”* por *“las actividades conexas a la pesca artesanal”*.

Justificación: Su único objeto es facilitar la comprensión de la ley, dada que su actual redacción es de difícil entendimiento. Debe tenerse presente que dicha denominación (actividades conexas a la pesca artesanal), comprende a las encarnadoras, charqueadoras, ahumadoras, tejedoras, filiteadoras, carapacheras, y desconchadoras.

AL ARTÍCULO 9 – INCLUIR A LAS MUJERES QUE DESARROLLAN LABORES DE CUIDADO.

Para agregar en la nueva g), a continuación de la expresión “trabajadoras” y antes de la coma, lo siguiente frase: “y para mujeres que desarrollen labores de cuidado”.

Justificación: La mesa planteó también como uno de sus ejes rectores la inclusión de aquellas mujeres que desarrollan trabajos de cuidados, pues según sus datos la actividad pesquera tiene un alto envejecimiento y muchas cuidan familiares enfermos, ancianos o nietos. Por lo cual, estiman que no bastaría con incluir la maternidad, sino que también debería considerarse las labores de cuidado.

AL ARTÍCULO 10 – INCORPORAR A UNA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA MUJER.

Para reemplazar la frase “un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género” por un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

Justificación: En cuanto a la nueva integración del Comité que aprueba o rechaza los planes de administración, se propone incorporar directamente una representante del Ministerio de la Mujer, entidad del Estado capacitada en la materia (*similar a lo que se hace con el representante del Ministerio de Economía o del Ministerio de Obras Públicas*), en vez de señalar genéricamente a “un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género”.

AL ARTÍCULO 10 – INCLUIR CON DERECHO A VOZ A GOBERNADORES Y ALCALDES.

Para reemplazar inciso segundo del artículo 10, la frase “respectivo o a quien éste designe” por “, el Gobernador Regional y el Alcalde, respectivo”

Justificación: Las representantes de la mesa plantearon que se debería contemplar la participación de los Gobiernos Regionales, ya que en el marco de la descentralización es un actor relevante para la planificación del uso del borde costero, coordinando y articulando las instancias territoriales y sectoriales involucradas en la toma de decisiones.

Además, consideran que puede elaborar observaciones y recomendaciones a los planes de administración propuestos.

En este sentido parece conveniente también poder incluir a los Alcaldes de los respectivos municipios. Debe tenerse presente que esta indicación también puede considerarse fuera de las ideas matrices.

AL ARTÍCULO 6 (la propuesta original era al art. 14) – INCLUIR AL MENOS UNA REPRESENTANTE DE ACTIVIDADES CONEXAS EN LA ADMINISTRACIÓN.

Para agregar el siguiente inciso final al artículo 6:

“La organización que ejercerá la representación de conformidad a la letra d), deberá incluir al menos una representante de las actividades conexas.”.

Justificación: Las pescadoras plantearon a propósito de las brechas de entrada para la participación de las mujeres en la administración de las caletas, que no cuentan con el registros de actividades conexas, ni con registros de organizaciones (lo cual está en proceso), por lo que tienen un bajo nivel de participación efectivo en las instancias decisionales de las caletas. Y que debiese quedar estipulado que se integre en el equipo administrativo al menos a una mujer que ejerza en labores conexas.

“PDL SOBRE COMITÉS DE MANEJO”

Proyecto de ley, que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

(BOLETÍN N°15.518-21)

NUEVO ARTÍCULO TRANSITORIO

Para agregar un nuevo artículo transitorio, del siguiente tenor:

“En tanto no se constituyan los registros a que se refiere la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, los Comités de Manejo podrán incluir a representantes de dicho sector que no cumplan dicho requisito

establecido en el artículo 8 de esa ley, para lo cual la Subsecretaría establecerá su modalidad de elección”.

Justificación: La Contraloría Regional de Valparaíso planteó en su Dictamen N°760, de fecha 17 de enero de 2019, que “para efectos de determinar la calidad de representante de cada sector en el comité de manejo a que se refiere el artículo 8° de la LGPA, debe estarse al registro en el cual esté inscrito el respectivo postulante”, es decir, que tanto el postulante del sector artesanal como sus patrocinadores deben ser pescadores artesanales que tengan el recurso objeto del plan de manejo inscrito en la respectiva pesquería.

13. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N°21.027, QUE REGULA EL DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LAS CALETAS PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN, PARA INCORPORAR NORMAS SOBRE ENFOQUE DE GÉNERO EN SU ADMINISTRACIÓN (BOLETÍN N°15.202-34)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL SOBRE CALETAS PESQUERAS”

Proyecto de ley, que modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración.

(BOLETÍN N°15.202-34)

Origen: Cámara.

Iniciativa: Moción.

Estado: 2º Trámite Constitucional.

Urgencia: Sin urgencia (*última urgencia simple - 05/07/23*).

Síntesis. El objetivo de la moción es incorporar medidas de equidad de género en la Ley N°21.027, de Caletas (*ley que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas de pesca artesanal y fija normas para su declaración y asignación*), y en particular, la inclusión en la administración de las caletas de pesca artesanal de las organizaciones de mujeres pescadoras y/o que desarrollan actividades conexas, también se refiere a la infraestructura con enfoque de género y medidas que garantizan la participación de las organizaciones de mujeres y consideración de sus necesidades.

CONTENIDO

El proyecto se compone de un artículo único que modifica los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 16 de la Ley de Caletas Pesqueras (*Ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas*

para su declaración y asignación), más una disposición transitoria, las cuales tratan sobre las siguientes materias:

Nº1 - Modifica el artículo 2 (inciso final):

Incorpora a propósito de las organizaciones de “pecadores”, la expresión “pescadoras”, para relevar que pueden existir también organizaciones de mujeres.

El artículo se refiere a las solicitudes de destinación que puede hacer el Servicio (*Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura*), pero la modificación no hace cambios de fondo, sino que sólo de forma (*releva el género respecto a las organizaciones*).

Nº2 - Modifica el artículo 4 (inciso I):

La indicación si bien reemplaza la expresión “como turismo”, luego la vuelve incorporar en conjunto con las “actividades conexas a la pesca artesanal”.

El propósito es incorporar dichas actividades (*las conexas a la pesca artesanal*), entre aquellos ejemplos de labores vinculadas al desarrollo de la actividad pesquera que la norma autoriza a realizar en las caletas.

Nº3 - Modifica el artículo 6 (inciso I, literal g nuevo):

Agrega entre los elementos que debe contener la propuesta de plan de administración un plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género.

Además, se establece que debe establecer, a lo menos, un protocolo que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.

Nº4 - Modifica el artículo 7:

La norma se refiere a la hipótesis de que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, y agrega entre las obligaciones que las organizaciones deben cumplir el garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas.

Y realiza un especial énfasis en los espacios destinados a las actividades conexas a la pesca artesanal (art. 2, N°28 bis de la Ley General de Pesca), y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general.

N°5 - Modifica el artículo 9 (agrega nuevos literales e inciso final):

La norma se refiere al caso en que no existe acuerdo entre las organizaciones interesadas para la asignación de la caleta, y se resuelve entregándose a aquella (*o aquellas*) que tengan un mayor puntaje ponderado, según determinados criterios que se establecen en la propia ley (*tales como haberla presentada en conjunto, número de inscritos en el registro artesanal, antigüedad laboral y de la organización, entre otras*).

La modificación propuesta incorpora el criterio de que la organización cuente con criterios de paridad en su directiva y toma de decisiones, y protocolos con enfoque de género.

Además, incorpora como criterio que las organizaciones cuenten con beneficios para madres trabajadoras que propendan a una mayor participación de mujeres en sus directivas y tomas de decisiones.

N°6 - Modifica el artículo 10 (inciso II):

El artículo se refiere a la aprobación o rechazo de los planes de administración que debe efectuar una Comisión, que actualmente está integrada por 4 miembros:

- El Director Nacional de Pesca y Acuicultura;
- El Director Zonal de Pesca;
- Un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; y
- Un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva.

La propuesta incorpora además un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género.

N°7 - Modifica el artículo 12 (inciso II):

Esta norma se refiere a los informes de seguimiento del plan de administración que deben elaborar las organizaciones de pescadores para garantizar su cumplimiento. Y el inciso que se modifica se refiere en específico a las cuentas anuales

que deben dar las organizaciones a sus miembros, en relación a la gestión y administración.

La modificación consiste en que los informes y la cuenta anual deben indicar los avances, niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género *(que se incorpora en el literal g) del artículo 6)*.

Nº8 - Modifica el artículo 14 (agrega un nuevo inciso final):

Este artículo impide que los derechos emanados del convenio de uso pueda enajenarse, cederse o constituirse derechos en beneficio de terceros, pero habilita que pueda ser objeto de arrendamiento o comodato *(con determinados requisitos, tales como que la superficie que no exceda el 40% del total y por un plazo no superior al del convenio)*.

A su vez, las organizaciones deben solicitar a la Comisión la aprobación del contrato de arrendamiento o comodato en el marco del plan de administración *(debiendo acompañarse acta de la asamblea en que conste mayoría absoluta)*.

La modificación propuesta habilita que las organizaciones puedan suscribir convenios *(a título gratuito)* con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.

Nº9 - Modifica el artículo 16 (agrega un nuevo inciso final):

Se incorpora entre las obligaciones de las organizaciones de pescadores artesanales (asignatarias de caletas), un inciso final en que se dispone que se aplicarán con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.

Nº10 - Agrega un nuevo artículo transitorio

Dispone que las organizaciones de pescadoras y pescadores artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus Planes de Administración y en el caso de los que hubiesen sido aprobados antes de la entrada en vigencia del literal g) del artículo 6, se deberá presentar una actualización que incorpore dicho enfoque antes de su próximo informe de seguimiento.

ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN

El proyecto es una moción de las Diputadas y Diputados Joanna Pérez (*autora principal - Demócrata*), María Candelaria Acevedo (*PC*), Eric Aedo (*DC*), María Francisca Bello (*CS*), Daniella Cicardini (*PS*), Mauro González (*RN*), Karen Medina (*PDG*), Carolina Tello (*PC*), Consuelo Veloso (*RD*), Flor Weisse (*UDI*), ingresado a tramitación el 18 de julio de 2022, siendo asignado a la Comisión de Mujeres.

1º Trámite Constitucional

En la **Comisión de Mujeres** de la Cámara la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros presentes (*10 A favor; 0 En contra; 0 Abstención*).

En la discusión y votación en particular, fue aprobado por la mayoría de los votos (*Nº1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 con modificaciones, 9 y artículo transitorio*) o por unanimidad (*Nº2 y 10*).

Y en la **sala**, se aprobó en general por una significativa mayoría (*100 A favor; 16 En contra; 7 Abstenciones*).

En la votación en particular se rechazó la renovación de una indicación (*de los Diputados Araya y Moreno*) al Nº4 del artículo único (*48 A favor; 68 En contra; 7 Abstenciones*) y se aprobó el Nº4 en los términos propuestos por la Comisión de Mujeres (*97 A favor; 15 En contra; 11 Abstenciones*).

COMENTARIOS

1. Se sugiere valorar la iniciativa en cuanto constituye un avance en la incorporación de la mujer en un sector que ha sido de difícil inclusión.
2. En cuanto al Nº3, se podría consultar si no sería recomendable que el SERNAPESCA elaborara algún “plan de erradicación modelo” de la discriminación y violencia por motivos de género, que pudiera orientar el trabajo que deben hacer las caletas en ese sentido (*en este caso, se debería incluir entre las disposiciones transitorias*).
3. Respecto al Nº4, se sugiere consultar si no facilita la comprensión señalar “*las actividades conexas a la pesca artesanal*”, en vez de decir “*las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción*”.

Debe tenerse presente que dicha denominación comprende a las encarnadoras, charqueadoras, ahumadoras, tejedoras, filiteadoras, carapacheras, y desconchadoras.

En cuanto a la expresión “personas del género femenino en general”, si se entiende que se refiere a las “mujeres en general”, se presume que se optó por ella para ser más inclusiva (*todas las personas que se identifiquen con el género femenino*).

4. En el N°5 sería conveniente aclarar si la referencia que se hace en el nuevo criterio de la letra f), es decir a “protocolos con enfoque de género”, se refiere al nuevo literal g) del art. 6 (*es decir un protocolo que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas*), o a otros protocolos sobre distintas materias que puedan existir.

Y en cuanto al nuevo criterio de la letra g), se podría consultar, si no sería conveniente mejorar la redacción, para por una parte beneficiar aquellas organizaciones que cuenten con beneficios a madres trabajadoras, pero también de manera autónoma que tengan en sus directivas y entidades para la toma de decisión a mujeres, sean madres o no. Ya que de la redacción puede entenderse que los beneficios deben propender a una mayor participación en las directivas y toma de decisiones.

5. En cuanto a la nueva integración del Comité que aprueba o rechaza los planes de administración (N°6), se sugiere consultar si no sería deseable que se incorpore directamente una representante del Ministerio de la Mujer, entidad del Estado capacitada en la materia (*similar a lo que se hace con el representante del Ministerio de Economía o del Ministerio de Obras Públicas*), en vez de señalar genéricamente a “un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género”.

6. Respecto al N°8, se sugiere consultar si el objetivo de la modificación es que los convenios de arrendamiento o comodato que se suscriban con los sindicatos y organizaciones de actividades conexas no sean objeto de análisis por el Comité, o si requiere las mismas formalidades (*aprobación de Comité, acta de asamblea en que conste aprobación de la mayoría absoluta de los miembros*).

COMPARADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR CÁMARA
Artículo 2.- Con el fin de potenciar el	Artículo 2.- Con el fin de potenciar el

<p>desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.</p> <p>Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios podrán requerir al Servicio que efectúe las solicitudes de destinación señaladas en los incisos precedentes.</p>	<p>desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.</p> <p>Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales o usuarios podrán requerir al Servicio que efectúe las solicitudes de destinación señaladas en los incisos precedentes.</p>
<p>Artículo 4.- En las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras</p>	<p>Artículo 4.- En las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales,</p>

<p>actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asigntarios.</p> <p>Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.</p>	<p>culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asigntarios.</p> <p>Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.</p>
<p>Artículo 6.- La propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración.</p> <p>b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales.</p> <p>c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento.</p> <p>d) Identificación de la organización que ejercerá la representación.</p> <p>e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes.</p> <p>f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.</p>	<p>Artículo 6.- La propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración.</p> <p>b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales.</p> <p>c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento.</p> <p>d) Identificación de la organización que ejercerá la representación.</p> <p>e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes.</p> <p>f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.</p> <p>g) Plan de erradicación de toda</p>

<p>√</p> <p>Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.</p> <p>Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.</p>	<p>forma de discriminación y violencia por motivo de género. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, un protocolo con enfoque de género que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.</p> <p>Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.</p> <p>Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.</p>
<p>Artículo 7.- En caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el √correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad</p>	<p>Artículo 7.- En caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N°18.892, General de Pesca y</p>

<p>en dicho manual.</p>	<p>Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general, correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.</p>
<p>Artículo 9.- En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.</p> <p>b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.</p> <p>c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.</p> <p>d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.</p> <p>e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.</p> <p>√</p>	<p>Artículo 9.- En caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:</p> <p>a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.</p> <p>b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.</p> <p>c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.</p> <p>d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.</p> <p>e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.</p> <p>f) Organizaciones de pesca que cuenten con criterios de paridad en sus correspondientes directivas y toma de decisiones, y protocolos con enfoque de género.</p> <p>g) Organizaciones de pesca que</p>

<p>El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.</p>	<p>cuenten con beneficios para madres trabajadoras, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones.”.</p> <p>El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.</p> <p>En el caso de organizaciones de pescadoras artesanales y de quienes las constituyan, no será aplicable como criterio para la ponderación del puntaje lo establecido en las letras c) y d).</p>
<p>Artículo 10.- Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.</p> <p>Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.</p> <p>La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.</p> <p>En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la</p>	<p>Artículo 10.- Una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.</p> <p>Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.</p> <p>La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.</p> <p>En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la</p>

<p>Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.</p> <p>El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo siguiente.</p>	<p>Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.</p> <p>El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 12.- Para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.</p> <p>Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta a sus miembros de la gestión y administración de la caleta durante el período. Esta cuenta será pública y deberá ser sancionada por los miembros.</p> <p>√</p> <p>El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta</p>	<p>Artículo 12.- Para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.</p> <p>Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta a sus miembros de la gestión y administración de la caleta durante el período. Esta cuenta será pública y deberá ser sancionada por los miembros.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género señalado en el literal g) del artículo 6.</p> <p>El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta.</p>
<p>Artículo 14.- Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre</p>	<p>Artículo 14.- Los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo anterior, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre</p>

<p>que no corresponda a los espacios en los que haya infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.</p> <p>Para efectos de celebrar contrato de arriendo o comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.</p>	<p>que no corresponda a los espacios en los que haya infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.</p> <p>Para efectos de celebrar contrato de arriendo o comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.</p> <p>No obstante lo indicado en el inciso anterior, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.</p>
<p>Artículo 16.- Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.</p> <p>b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones</p>	<p>Artículo 16.- Son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.</p> <p>b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones</p>

<p>asignatarias.</p> <p>c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.</p> <p>d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.</p> <p>e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.</p>	<p>asignatarias.</p> <p>c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.</p> <p>d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.</p> <p>e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.</p> <p>Lo anterior se aplicará con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.</p>
	<p><i>(NUEVO ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO)</i></p> <p>Artículo sexto.- Las organizaciones de pescadoras y pescadores artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin un enfoque de género antes de la entrada en vigencia del literal g) del artículo 6, se deberá presentar una actualización que incorpore dicho enfoque antes de su próximo informe de seguimiento.</p>

14. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE REGLAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PESQUERO ARTESANAL EN LOS COMITÉS DE MANEJO REGIDOS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA (BOLETÍN N°15.518-21)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL SOBRE COMITÉS DE MANEJO”

Proyecto de ley, que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

(BOLETÍN N°15.518-21)

Origen: Cámara.

Iniciativa: Moción.

Estado: 2º Trámite Constitucional.

Urgencia: Simple (29/11/23).

Síntesis. El objetivo de la moción es eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités de Manejo, asegurar el equilibrio de género y que la regulación de los Comités considere criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.

CONTENIDO

El proyecto se compone de un artículo único que sustituye el inc. II del art. 8, de la Ley General de Pesca y Acuicultura (*Decreto N°430, que fija el texto refundido,*

coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley general de Pesca y Acuicultura), en el siguiente sentido:

Actualmente, la Subsecretaría debe establecer un plan de manejo para la administración y manejo de las pesquerías que tengan acceso cerrado y las declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente¹¹.

Y para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo la Subsecretaría debe constituir un Comité de Manejo, el cual tiene el carácter de asesor y está constituido actualmente por 7 a 12 integrantes que representan el sector de la pesca artesanal (*no menos de 2, ni más de 7 representantes*), de la pesca industrial (*3 representantes*), de las plantas de proceso (*1 representante*) y del Servicio (*1 representante*).

La propuesta introduce las siguientes modificaciones:

1. Aumenta de 7 a 8 el máximo de representantes de la pesca artesanal (*tendrán de 2 a 8 representantes*).
2. Se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de Actividades Conexas de la pesca Artesanal.
3. Las representantes electos que representen al sector pesquero artesanal, ya sean hombres o mujeres, no pueden superar los 2/3 del total respectivo¹².

¹¹ La Subsecretaría en el mes de marzo de cada año debe elaborar un informe sobre el estado de situación de cada pesquería que tenga su acceso cerrado, declarada en estado de plena explotación, recuperación o desarrollo incipiente. El estado de situación de las pesquerías puede ser: i. Subexplotada; ii. En plena explotación; iii. Sobreexplotada; y iv. Agotada o colapsada.

¹² La redacción de la propuesta dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo".

Artículo 1° D.- La política pesquera nacional y la política nacional de acuicultura deberán favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, para lo cual procurarán eliminar, en el marco de su competencia, toda forma de discriminación arbitraria basada en el género; la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.

En la conformación de los Comités Científicos Técnicos, Comités de Manejo, Consejos Zonales de Pesca, Consejo Nacional de Pesca, Comisión Nacional de Acuicultura y, en general, en toda otra instancia de

4. Dispone que si por la aplicación de la proporción, la representación resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un hombre o mujer.
5. Y se agrega que el reglamento que se dicte para determinar la forma de designación de sus integrantes, debe considerar criterios que permitan disminuir brechas de participación de mujeres en su conformación.

La moción conserva que en el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo (*con una mejor redacción*); que deben provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada; y la cantidad de representantes de otros sectores de la pesca (*industrial, plantas de proceso y servicio*).

Cabe tener presente que estos **planes** son muy relevantes para la actividad pesquera, ya que deben contener al menos los siguientes elementos:

1. Antecedentes generales (*área de aplicación, recursos, áreas de pesca de las flotas y actores*);
2. Objetivos, metas y plazos (*para mantener o aprovechar el máximo rendimiento sostenible*);
3. Estrategias (*para alcanzar los objetivos y metas – esto incluye las medidas de conservación y administración, y acuerdos para la interacción entre actores*);
4. Criterios de evaluación (*para los objetivos y estrategias*);
5. Estrategias de contingencias (*sobre variables que puedan afectar*);
6. Requerimientos de investigación y fiscalización; y

participación que establezcan esta ley u otras leyes relacionadas con los recursos hidrobiológicos, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electos podrán superar los dos tercios del total respectivo.

Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un miembro hombre o mujer en la instancia respectiva, primando, en todo caso, la proporción mínima de un tercio.

Las autoridades, en especial las involucradas en la conformación de las instancias de representación o participación, propenderán a la equidad de género en sus actuaciones o concesión de beneficios, en especial al determinar los registros que les corresponda conformar.

7. Cualquier otra materia que se considere de interés *(para el cumplimiento del objetivo del plan)*.

FUNDAMENTOS

Entre los principales antecedentes del proyecto de ley destaca que la postergación y exclusión de las mujeres de diversas instancias de participación social fue una constante durante en nuestra historia, pero se han realizado algunos avances concretos en los últimos años. En este contexto, tanto la actividad pesquera como su regulación no han sido ajenas a lo anterior, habiéndose realizado algunos avances para remediar la situación de la mujer, sin embargo aún es insuficiente.

Entre las medidas que han favorecido la participación de la mujer se destacan en el ámbito internacional las “Directrices Voluntarias para lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala”, en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza dadas por la FAO (*Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*), en la cual se señala que “los Estados deberían esforzarse por asegurar la participación igualitaria de la mujer en los procesos de toma de decisiones respecto de las políticas dirigidas a la pesca artesanal.”

Y en el ámbito nacional destaca la promulgación de la ley N° 21.370, que modificó diversos cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola, que fue pionera a nivel mundial y contempla el deber de favorecer la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del sector, y velar por el cumplimiento de los tratados internacionales (*artículo 1ºD*).

No obstante lo anterior, se identificó que la forma en que se designa a los integrantes de los Comités de Manejo profundiza las diferencias de género, ya que si bien en un primer periodo se interpretó por la autoridad pesquera que no se exigía a los representantes tener inscrito el recurso objeto del Comité (*en su respectiva inscripción en el Registro Pesquero Artesanal*), con ocasión de un dictamen de la Contraloría Regional de Valparaíso, hoy se requiere (*para ser representante de la pesca artesanal*) tener en su respectivo Registro Pesquero Artesanal el recurso objeto del

respectivo Comité, lo que supone una barrera difícil de sortear para las mujeres pescadoras, pues la mayoría de los recursos se encuentran cerrados a nuevas inscripciones.

No teniendo las mismas de la posibilidad de participar de la instancia, por no cumplir el requisito impuesto con ocasión del pronunciamiento de Contraloría.

Este fue el caso de la fallecida dirigente de la pesca artesanal, Marta Espinoza Ruiz, de la comuna de Coronel, que fue excluida del proceso de nominación del Comité de Manejo del Jurel (*el primero fue invalidado y el segundo recogió la interpretación de la Contraloría, quedando fuera*).

Y finaliza, argumentando que la mayor parte de la regulación de los Comités de Manejo se entrega a un reglamento, respecto del cual no existe un mandato legal para que se respete la equidad de género.

ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN

El proyecto es una moción de las Diputadas y Diputados Ana María Bravo (*autora principal - PS*), María Candelaria Acevedo (*PC*), Danisa Astudillo (*PS*), Daniella Cicardini (*PS*), Tomás De Rementería (*PS*), Daniel Manouchehri (*PS*), Karen Medina (*PDG*), Carla Morales (*RN*), Natalia Romero (*UDI*) y Carolina Tello (*PC*), ingresado a tramitación el 23 de noviembre de 2022, siendo asignado inicialmente a la Comisión de Pesca, pero posteriormente fue remitido a la Comisión de Mujeres (28/11/22).

1º Trámite Constitucional

En la Comisión de Mujeres de la Cámara la iniciativa fue aprobada en general por la mayoría de los miembros presentes (*7 A favor; 1 En contra; 0 Abstención*); y en particular, se aprobó con modificaciones por la mayoría de los miembros presentes (*10 A favor; 1 En contra; 0 Abstención – votó en contra la Dip. Bachiesi*).

Y en la sala, se aprobó en general por una significativa mayoría (*97 A favor; 23 En contra; 13 Abstenciones*), y por ser objeto de indicaciones luego se remitieron los antecedentes a la Comisión para su segundo informe.

En el nuevo primer informe, las nuevas indicaciones fueron rechazadas por la mayoría de las diputadas presentes (*1 A favor; 6 En contra; 1 Abstención*). Y en sala fue aprobado por amplia mayoría el texto propuesto por la Comisión, tanto en su primer como segundo informe (*111 A favor; 0 En contra; 27 Abstenciones*).

COMENTARIOS

1. Se sugiere valorar y apoyar la iniciativa, dado que tiene por propósito avanzar en la inclusión laboral de la mujer, en este caso en el sector pesquero y de las actividades conexas, y además en una instancia muy importante para la administración y manejo de las pesquerías, especialmente en aquellas que tienen acceso cerrado y las declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente.

Un primer paso fue la inclusión en la industria propiamente tal, pero ahora también se da un paso en la inclusión en tareas administrativas, como lo son los Comité de Manejo. Se estima conveniente seguir avanzando en asegurar la participación de la mujer en los procesos de toma de decisiones.

Debe tenerse presente que respecto de las 102 mil personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (*102.352 personas*), 26 mil son mujeres (*26.611 personas*)

2. Sería conveniente consultar al gobierno (*Ministerio de la Mujer y Ministerio de Economía*), su disposición respecto de la iniciativa.

Se debe tener en cuenta que es posible que planteen que se acaba de anunciar la presentación de una nueva Ley de Pesca, que pueden estimar recomendable que su discusión se desarrolle en dicho contexto.

En caso de producirse, debe tenerse presente que no existe certeza respecto al plazo de tramitación que tendrá dicho proyecto, por lo cual sería recomendable aprobar esta iniciativa y luego ajustar el otro proyecto en caso de ser necesario.

3. Habiéndose consultado a las dirigentas si deseaban incorporar algún elemento adicional, no han expresado tema alguno (*puede que se deba a que algunas de sus preocupaciones las ingresamos como glosas de información en la ley de presupuesto y hemos enviado oficios también*).

4. Además, en base a los transcendidos respecto del nuevo proyecto (REVISAR LUEGO DE SU INGRESO FORMAL), hay modificaciones respecto de los Comités de Manejo y sus planes, se propone que se realicen respecto de todas las pesquerías (*no sólo respecto de las cerradas y otras, como se establece hoy*), pero no se ha planteado que exista equidad en su integración. Sin perjuicio de poder incluirse el principio de equidad de género, entre sus principio rectores.

5. En cuanto a su contenido, dada su actual redacción (*algo confusa*), tal vez se podría consultar con la autora si le parecería bien perfeccionar la redacción, pero en también es cierto que es similar a la que se establece en otro artículo de la propia ley que hace referencia al igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en el sector pesquero (*artículo 1º D*), y muy posiblemente no quieran retrasar más su aprobación, ya que requeriría 3º trámite (volver a la Cámara), mientras que si lo aprobamos sin cambio, se despacha luego de la aprobación de sala a ley.

COMPARADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA
<p>Párrafo 3°</p> <p>DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.</p> <p>b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.</p> <p>c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:</p> <p>i) Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de</p>	<p>Párrafo 3°</p> <p>DE LOS PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías que tengan su acceso cerrado, así como las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, la Subsecretaría deberá establecer un plan de manejo, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) Antecedentes generales, tales como el área de aplicación, recursos involucrados, áreas o caladeros de pesca de las flotas que capturan dicho recurso y caracterización de los actores tanto artesanales como industriales y del mercado.</p> <p>b) Objetivos, metas y plazos para mantener o llevar la pesquería al rendimiento máximo sostenible de los recursos involucrados en el plan.</p> <p>c) Estrategias para alcanzar los objetivos y metas planteados, las que podrán contener:</p> <p>i) Las medidas de conservación y administración que deberán adoptarse de</p>

<p>conformidad a lo establecido en esta ley, y</p> <p>ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.</p> <p>d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.</p> <p>e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.</p> <p>f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.</p> <p>g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.</p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por no menos de dos ni más de siete representantes de los pescadores artesanales inscritos en la pesquería involucrada, debiendo provenir de regiones distintas en caso que haya más de una involucrada; tres representantes</p>	<p>conformidad a lo establecido en esta ley, y</p> <p>ii) Acuerdos para resolver la interacción entre los diferentes sectores pesqueros involucrados en la pesquería.</p> <p>d) Criterios de evaluación del cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidos.</p> <p>e) Estrategias de contingencia para abordar las variables que pueden afectar la pesquería.</p> <p>f) Requerimientos de investigación y de fiscalización.</p> <p>g) Cualquier otra materia que se considere de interés para el cumplimiento del objetivo del plan.</p> <p>Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si corresponde, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo, que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité estará integrado por no menos de dos ni más de <u>ocho</u> representantes de los respectivos pescadores artesanales, <u>a quienes sólo se les exigirá estar inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o en el Registro de</u></p>
--	--

del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, debiendo provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; un representante de las plantas de proceso de dicho recurso; y un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité.

Actividades Conexas de la Pesca Artesanal. Deberán provenir de regiones distintas en caso de que haya más de una involucrada. **Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° D, y con la finalidad de garantizar el equilibrio de género, ni los integrantes hombres ni las integrantes mujeres electas que representen al sector pesquero artesanal podrán superar los dos tercios del total respectivo. Con todo, si por aplicación de la proporción antedicha la representación de hombres respecto de mujeres, o viceversa, resulta un número decimal menor a uno, se asegurará la participación de al menos un representante de los pescadores artesanales hombre o mujer en la instancia respectiva, y primará en todo caso, la proporción mínima de un tercio.** En el proceso de nominación de los representantes antes referidos sólo podrán participar los pescadores artesanales inscritos en la pesquería objeto del respectivo plan de manejo. El mencionado Comité estará integrado, además, por tres representantes del sector pesquero industrial que cuenten con algún título regulado en la ley sobre dicha pesquería, quienes deberán provenir de regiones o unidades de pesquería distintas en caso que haya más de una involucrada; por un representante de las plantas de proceso de dicho recurso, y por un representante del Servicio. Un reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, **el cual**

deberá considerar criterios que permitan disminuir las brechas de participación de las mujeres en su conformación.”.

El Comité de Manejo deberá establecer el período en el cual se evaluará dicho plan, el que no podrá exceder de cinco años de su formulación.

La propuesta de plan de manejo deberá ser consultada al Comité Científico Técnico correspondiente, quien deberá pronunciarse en el plazo de dos meses de recibida. El Comité de Manejo recibirá la respuesta del Comité Científico y modificará la propuesta, si corresponde. La Subsecretaría aprobará el plan mediante resolución, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los actores y embarcaciones regulados por esta ley que participan de la actividad.

En el plan de manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio. En tales casos, la

<p>Subsecretaría podrá disponer la certificación en la resolución que aprueba el plan de manejo. La certificación así establecida será obligatoria para todos los participantes de la pesquería y se regirá por las disposiciones del artículo 64 E.</p>	
--	--

15. PROPUESTA DE OFICIO A LA MINISTRA DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SOBRE CONCURSOS Y FONDOS ASIGNADOS ANUALMENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°21.020, SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Valparaíso, 12 de Enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública**, para que si lo tiene a bien, se sirva a informar sobre los siguientes asuntos:

-Nómina de concursos y fondos asignados anualmente a la implementación de la Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, entre 2018 y la fecha de respuesta del presente oficio;

-Nómina de entidades públicas y privadas solicitantes de recursos, entre 2020 y 2023;

-Nómina de proyectos adjudicados, con indicación de sus montos, entidad receptora, objetivos, lugar de ejecución y cantidad de beneficiarios (en caso de contar con dicha información); e

-Informes, estudios y estadísticas que disponga sobre la implementación de la referida ley.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

16 PROPUESTA DE OFICIO ALA ALCALDE DE SAN PEDRO DE ATACAMA, PARA QUE INFORME SOBRE LOS PLANES, POLÍTICAS, ACCIONES U OTRAS MEDIDAS QUE HA ADOPTADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA, ENTRE OTRAS MATERIAS

Valparaíso, 12 de Enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Justo Zulueta Santander, Alcalde de San Pedro de Atacama**, para que si lo tiene a bien, se sirva a informar sobre los siguientes asuntos:

-Planes, políticas, acciones u otras medidas que ha adoptado para la promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, con indicación de su fecha y lugar de realización, cantidad de asistentes y/o beneficiarios y presupuesto asignado para la realización de estas actividades;

-Nómina de oficios que ha recibido de la autoridad sanitaria o juez competente, respecto a la calificación de animales potencialmente peligrosos;

-Indicar si ha realizado programas o cursos de adiestramiento y/o campañas de educación sobre tenencia responsable (con indicación de cantidad de alumnos, niveles escolares y horas pedagógicas aproximadas destinadas al efecto);

-Cantidad de fondos que efectivamente ha recibido desde el Ministerio de Interior, relativos a la Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; e indicación de todos los concursos y/o programas a los cuales ha postulado;

-Indicar la existencia de centros de mantención temporal, de rescate y/o reubicación para perros o si ha suscrito algún convenio con otra institución pública o privada para dicha finalidad;

-Cantidad de rescates, sanitizaciones y esterilizaciones de perros que ha realizado o financiado la Municipalidad, e indicar si éstas han tenido el carácter de obligatorias;

-Unidad del municipio responsable de los registros asociados a la Ley de Tenencia Responsable, cantidad de funcionarios dependientes y presupuesto asignado;

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

17. PROPUESTA DE OFICIO AL DELEGADO PRESIDENCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SOCIO-AMBIENTAL PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ, PARA QUE INFORME SOBRE DIAGNÓSTICO EFECTUADO SOBRE LOS PROBLEMAS DE CONTAMINACIÓN E INTOXICACIÓN Y OTRAS MATERIAS RELACIONADAS

Valparaíso, 12 de Enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Alejandro Villa, Delegado Presidencial para la Gestión de la Crisis Socio-Ambiental para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví**, para que si lo tiene a bien, se sirva a informar sobre los siguientes asuntos:

-Diagnóstico efectuado sobre los problemas de contaminación e intoxicación en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví;

-Plan de fiscalización que ha coordinado y lineamientos que ha entregados al Comité Operativo de Fiscalización;

-Tareas y acciones de los órganos de la administración a los cuales ha hecho seguimiento o impulsado;

-Políticas y acciones que ha coordinado en los diversos órganos de la administración, así como también los planes, programas, acciones y medidas que ha coordinado en su implementación;

-Otras medidas u órdenes que ha impartido e informado al Presidente de la República, con mención a los indicadores que se utilizan para su medición.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

18. POPUESTA DE INTERVANCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE LOS CÓNYUGES EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL

POPUESTA DE INTERVANCIÓN EN SALA

“PDL QUE ESTABLECE LA IGUALDAD ENTRE LOS CÓNYUGES EN EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL”

Hoy nos corresponde pronunciarnos sobre un proyecto que constituye un progreso muy importante en nuestra legislación civil. En particular, respecto a las normas que regulan el régimen de sociedad conyugal, y que representa un avance histórico para nosotras las mujeres.

Y sostengo que es histórico, ya que si bien hoy coexisten distintos regímenes (*como la separación de bienes y la participación en los gananciales*), cuando Andrés Bello elaboró y posteriormente se dictó el Código Civil en 1855, sólo se contemplaba este régimen de sociedad conyugal, el cual a su vez estaba fuertemente influenciado en éste ámbito por el derecho español.

Entonces, el marido administraba los bienes sociales sin mayores restricciones y la mujer carecía de todo derecho en la administración de los bienes que pudieran provenir de su actividad económica independiente.

Y no fue sino hasta 1925, con la dictación del Decreto Ley N°321, esta es la denominada “Ley Maza” (*en homenaje a uno de sus autores*), que se regularon algunas disposiciones respecto a la capacidad de la mujer, reconociéndoles sus derechos y aboliendo algunas de las incapacidades legales (*ya que en esa época se nos asimilaba al tratamiento de los menores de edad*).

Esta ley reconoció derechos relativos a la patria potestad, nos habilitó para testificar y administrar que se conoce como el patrimonio reservado, pero por sobre

todo se recuerda esta ley porque permitió establecer en las capitulaciones matrimoniales, la separación total de bienes.

Posteriormente en 1934, se fortaleció este avance incluyendo la libre administración de los bienes obtenidos la mujer por el trabajo independiente del marido. Y en 1943, la Ley N°7.612 permitió sustituir el régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes, durante el matrimonio.

Y no fue sino hasta 1994 que se promulgó la Ley N°19.335, que creó el régimen de participación en los gananciales.

Luego de esta breve síntesis, entenderán que no ha sido un avance rápido ni exento de dificultades.

Sin duda se han realizado avances importantes respecto del reconocimiento de la capacidad de la mujer, pero también es cierto que aun persisten importantes resabios que hoy pretendemos solucionar con este proyecto.

Esta iniciativa refunde distintos proyectos de ley, pero el primero de ellos se ingresó el año 2008, es decir, este año cumplirá 16 años de tramitación. Y si indagamos un poco más, podemos encontrar mociones que incluso datan de 1995. Son casi 30 años.

El proyecto que discutimos hoy en sala, por cierto, no ha sido de acelerada tramitación. Se realizaron más de un centenar de modificaciones al Código Civil y ajustes también a otros 10 cuerpos normativos vigentes, entre los cuales destacan modificaciones al Código de Comercio, el Código de Minería y la Ley de Insolvencia y Reempredmiento (*antigua ley de quiebras*).

Todos ellas son modificaciones que se derivan del propósito principal de este proyecto que es establecer la plena igualdad entre los cónyuges respecto a la administración de los bienes sociales, en el régimen de sociedad conyugal, y reconocer la total capacidad de la mujer para administrarlos.

En fin, si bien no ha sido una tarea sencilla y han sido extensas las horas de trabajo que hemos destinado a esta iniciativa, deseo valorar la capacidad de diálogo de todas las senadoras y senadores y la constante búsqueda de alcanzar acuerdos, logrando resolver las diversas indicaciones presentadas por unanimidad o amplia mayoría.

Quisiera destacar también el buen trabajo que ha desarrollado la Ministra de la Mujer, Ministra Antonia Orellana, así como todo su equipo durante este período en la búsqueda de acuerdos. También corresponde hacer mención a la labor realizada en anteriores administraciones durante el gobierno del ex Presidente Piñera y de la ex Presidenta Bachellet, donde comenzó el último estudio para su elaboración.

Asimismo, deseo agradecer a las organizaciones de la sociedad civil que expusieron en la comisión (*tales como Corporación Humanas, ABOFEM –Asociación de Abogadas Feministas- y Fundación Chile Mujeres*) y por cierto también a las académicas que nos ilustraron con sus conocimientos (*como Fabiola Lathrop, Carmen Dominguez, y Leonor Etcheberry*), cuyos comentarios y observaciones nos ayudaron por cierto a mejorar el proyecto.

Sin duda hubo concesiones de distintos lados y como toda obra humana es perfectible. Seguramente la academia, jueces y organizaciones realizarán sus observaciones, pero es indudable que este proyecto representa un avance sustancial y va en la línea correcta.

Hoy, con la aprobación que espero hagamos por unanimidad de este proyecto, damos un paso más en la lucha que las mujeres hemos dado históricamente para conquistar la plena igualdad entre hombres y mujeres.

Por último, deseo reconocer el esfuerzo que ha realizado la Señora Sonia Arce, quien acompañada por la Corporación Humanas (*y CEJIL - Centro por la Justicia y el Derecho Internacional*), en el 2001 formularon una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de la mujer en el régimen de la sociedad conyugal.

Les recuerdo, que en el año 2005 se inició formalmente el proceso de solución amistosa con nuestro Estado, y que en 2007 fue finalmente firmado. Es decir, han transcurrido cerca de 22 años desde el inicio formal de su “demanda”, y 17 años desde que el Estado adoptó el compromiso de poner término a la discriminación legal implícita en el actual régimen de sociedad conyugal en Chile

Espero que finalmente este 2024 no sólo respondamos a nuestra obligación internacional, que por cierto es importante, sino que también a la deuda histórica que mantenemos con las mujeres de Chile desde que en 1855 se dictó nuestro Código Civil.

19. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE DISPONGA Y MEDIDAS QUE HA ADOPTADO PARA PREVENIR Y SANCIONAR AMENAZAS Y AGRESIONES RESPECTO LAS MUJERES

Valparaíso, 10 de enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sr. Ricardo Trigo, Director Nacional de la Dirección de Obras Portuarias**, para que informe sobre los antecedentes que disponga y medidas que ha adoptado para prevenir y sancionar amenazas y agresiones respecto las mujeres que desarrollan actividades conexas a la pesca, y en especial, en el puerto de Lebu.

Asimismo, indicar si estima que se requiere de algún cambio legislativo para sancionar adecuadamente estos hechos de violencia e informar las inversiones que se han desarrollado con enfoque de género en dicha localidad.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

20. PROPUESTA DE OFICIO A LA MINISTRA DE OBRA PÚBLICAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE DISPONGA Y MEDIDAS QUE HA ADOPTADO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS PARA PREVENIR Y SANCIONAR AMENAZAS Y AGRESIONES RESPECTO LAS MUJERES

Valparaíso, 10 de enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Jessica López, Ministra de Obra Públicas**, para que informe sobre los antecedentes que disponga y medidas que ha adoptado la Dirección de Obras Portuarias para prevenir y sancionar amenazas y agresiones respecto las mujeres que desarrollan actividades conexas a la pesca, y en especial, en el puerto de Lebu.

Asimismo, indicar si estima que se requiere de algún cambio legislativo para sancionar adecuadamente estos hechos de violencia e informar las inversiones que se han desarrollado con enfoque de género en dicha localidad.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

21. PROPUESTA DE OFICIO A LA DIRECTORA DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA QUE INFORME SOBRE LOS TIPOS DE COMBUSTIBLE Y/O ENERGÍA QUE SE UTILIZA POR LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES (EX APR) PARA LA EXTRACCIÓN DE AGUA Y FUNCIONAMIENTO

Valparaíso, 10 de enero 2023.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. María Loreto Mery, Directora de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas**, para que informe sobre los estudios, estadísticas u otros antecedentes que disponga sobre el tipo de combustible y/o energía que se utiliza por los Servicios Sanitarios Rurales (ex APR) para la extracción de agua y funcionamiento.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

22. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 17.288, SOBRE MONUMENTOS NACIONALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES (BOLETÍN N°16.262-37)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

“PDL QUE FORTALECE PUBLICIDAD DE SESIONES EN CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES”

(Proyecto de ley, que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de fortalecer la publicidad de las sesiones del Consejo de Monumentos Nacionales)

Boletín N°16.262-37

Quisiera valorar esta moción de los Senadores, ya que establece mayores niveles de publicidad y transparencia en el Consejo de Monumentos Nacionales.

Sin duda, avanzar en mayor transparencia y publicidad en las instituciones que ejercen funciones públicas, fortalece el control que los ciudadanos pueden ejercer respecto de los actos de las autoridades. Y en último término, fortalece también a la democracia.

Este proyecto establece la obligación de transmitir las sesiones del Consejo por medios digitales, y publicarlas dentro del plazo máximo de tres días. Al igual que como se transmiten hoy, por medio de internet, las sesiones de Comisión en este Congreso o la sesión de sala en este mismo momento.

Además, establece que se deberán publicar las actas de las sesiones plenaria y de las comisiones técnicas, en el sitio electrónico del Consejo, dentro de 5 días hábiles.

Y se incorporan mayores exigencias respecto de los consejeros, obligándoles a tener que realizar declaraciones de interés y patrimonio, e incorporándolos como sujetos pasivos de la ley de lobby.

Sin duda, esta es una institución que además debe ser modernizada, ya que los diversos retrasos que existen en distintas obras públicas, evidencian la urgencia de cambiar su actual forma de funcionamiento.

Tan sólo por señalar algunos proyectos, les puedo mencionar el retraso de 3 años en el proyecto de Parque Barón; el retraso de ya casi 9 años en el Centro Interdisciplinario de Neurociencia, ambos de la comuna de Valparaíso; y las sobre exigencias que se han hecho respecto de la extensión del Metro de Valparaíso, denominado “proyecto ferroviario de Limache a La Calera”, tan sólo por nombrar algunos. Y esta es una situación se replica en diversas regiones del país.

Todos estos proyectos presentan grados de retrasos o excesivas cargas, producto de las decisiones Consejo e insuficiencias presupuestarias y de dotación. Sabemos que faltan recursos y profesionales, pero esta iniciativa da cuenta también de que es posible avanzar en aspectos específicos, en tanto se ingresa un proyecto más amplio.

Hubiese sido deseable haber ingresado una ley corta que solucionara los problemas específicos, que todos sabemos que tiene esta institución, y no haber esperado el ingreso de una ley de patrimonio que ha sido de lenta elaboración y consulta. Espero que al menos una vez ingresada su contenido genere el consenso suficiente para que avance rápidamente.

Votaré favorablemente esta iniciativa.

23. PROPUESTA DE OFICIO A SERMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, PARA QUE INFORME SOBRE CAUSAS PENDIENTES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EXENTA N°189, QUE DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19

Valparaíso, 09 de enero 2023.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Lorena Cofré Aravena, SERMI de Salud de la región de Valparaíso**, para que informe sobre la cantidad de causas pendientes de resolución, recursos interpuestos y montos totales involucrados, en relación a la Resolución Exenta N°189, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19.

Asimismo, informar si se ha tenido en consideración la situación de salud física y mental, edad y condición socioeconómica de los infractores, para la aplicación de sanciones, determinación de multas, revisión de estas o su exención.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

24. MINUTA PARA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO (SESIÓN 09 DE ENERO)

MINUTA

COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

(SESIÓN 09 DE ENERO)

Contexto

En la presente sesión se escuchará a la encargada de género del Senado, para que exponga respecto de sus funciones y del alcance de la Mesa Tripartita de Género del Congreso Nacional; y se recibirá en audiencia a la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal (Sara Garrido) por los proyectos relativos a la inclusión de la mujer en el sector pesquero (*sobre caletas pesqueras y comités de manejo*).

Antecedentes Sobre Mesa Tripartita

El pasado 14 de diciembre se firmó un convenio (*Acuerdo de Colaboración para la transversalización del Enfoque de Género en el Congreso Nacional*), que formalizó la “Mesa Tripartita de Género”, cuyos objetivos son:

La eliminación de las brechas de género; la prevención de la violencia contra las mujeres; velar por entornos laborales con buen trato y sin discriminación; fortalecer la institucionalidad; y coordinar actividades de cooperación en igualdad de género.

En dicha instancia participa el Senado (*encargada de género*), la Cámara de Diputadas y Diputados (*coordinadora de políticas públicas de género*) y la Biblioteca del Congreso Nacional (*comité técnico de género*).

Comentarios

Sería deseable saber si han realizado un “levantamiento de información”, sobre la situación existente en ambas corporaciones, pero especialmente en el Senado.

Y si existen medidas o se tiene planificado proponer perfeccionamientos relativos a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en la misma línea de los proyectos que se han tramitado sobre la materia. Por ejemplo, para el cuidado de personas con discapacidad u hijos menores.

Asimismo, podría recordarse y adherirse a lo planteado en sala (Senadora Pascual) en torno a que la semana regional de julio coincida con las vacaciones de invierno de los escolares, para que tanto las y los funcionarios como Senadoras y Senadores puedan compartir con ellos.

25. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, CON LA FINALIDAD DE SUPRIMIR NORMAS DISCRIMINATORIAS RESPECTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL Y AUDITIVA

PROYECTO DE LEY, QUE SUPRIME NORMAS DISCRIMINATORIAS RESPECTO DE CIEGOS, MUDOS Y SORDOMUDOS EN EL CÓDIGO CIVIL

(Proyecto de ley que modifica diversas normas del Código Civil, con la finalidad de suprimir normas discriminatorias respecto de personas con discapacidad visual y auditiva)

I. ANTECEDENTES

Si bien nuestra Constitución Política de la República asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, en nuestro ordenamiento jurídico aún se conservan disposiciones discriminatorias respecto de las personas con discapacidad.

Lamentablemente, no hemos adecuado nuestras disposiciones civiles a los estándares internacionales en relación al régimen de capacidad jurídica, conservándose el tradicional modelo de tipo asistencialista *(también denominado médico o de protección)*, que atribuye a las personas con discapacidad y sus circunstancias *(típicamente físicas, sensoriales o funcionales)* las dificultades para la plena inclusión social, sin perjuicio de haber suscrito nuestro país la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la cual está vigente desde 2008.

En dicho instrumento internacional, se establece un nuevo modelo caracterizado por la perspectiva de derechos humanos, mediante la cual se fortalece el pleno reconocimiento de la capacidad y dignidad inherente de toda persona, e identifica el origen de la discapacidad no en las limitaciones de los individuos, sino que en la sociedad de la que es parte, pues es ésta la que adoptar las medidas para respetar la

dignidad y derechos de todas las personas que la integran, incluidas las personas con discapacidad.

En este sentido, debe tenerse presente que esta vulneración ha sido representada a nuestro país por organismos internacionales, ya que entre las principales áreas de preocupación y recomendaciones que nos ha formulado el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2016), se expresó la preocupación por la ausencia de una estrategia para la armonización legislativa relativa a personas con discapacidad, así como la persistencia del modelo médico y el uso de terminología peyorativa tales como “invalidez”, “incapaces” y “dementes” en normas vigentes, incluido el Código Civil¹³. A mayor abundamiento, ha expresado que al Comité le preocupa la vigencia del Código Civil de 1857 que establece la incapacidad legal de personas con discapacidad.

Esta iniciativa precisamente pretende actualizar nuestro ordenamiento civil, derogando y/o modificando aquellas normas del Código Civil que conservan el modelo anacrónico antes señalado, y que por tanto realizan un tratamiento diferenciado y discriminatorio respecto de las personas ciegas, mudas y sordomudas, por su condición de tal.

Este trato discriminatorio se observa a propósito de las normas sobre filiación no matrimonial; en las tutelas y curadurías en general; en las tutelas o curadurías testamentarias; en las normas especiales sobre la curaduría del sordo o sordomudo; en las incapacidades y excusas para ser tutores y curadores; en las indignidades de suceder; en la posibilidad de ser testigos en testamentos; en la posibilidad de testar; en la suspensión de la prescripción ordinaria; y en la posibilidad de ser testigos para efecto de las inscripciones en el Registro Civil, entre otras materias.

¹³ Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile (aprobadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en su 15º período de sesiones, del 29 de marzo a 21 de abril de 2016.

Y por sobre todo, su tratamiento discriminatorio se sustenta en la consideración de estas personas como incapaces absolutos, es decir, ser personas cuyos actos no producen ni aun obligaciones naturales¹⁴.

La legislación estima que dichas discapacidades suponen una ausencia o déficit de discernimiento que les impide actuar personalmente, por tanto sólo pueden hacerlo representados por un tercero, al igual que las personas dementes y los impúberes (*hombres menores de 12 años y mujeres menores de 14 años*).

Cabe tener presente que en nuestro ordenamiento civil, se distingue entre la capacidad de goce y de ejercicio. La primera es un atributo de la personalidad que implica la posibilidad de ser titular de derechos, de lo cual se deduce que la tienen todos los seres humanos desde el nacimiento. Mientras que la segunda, implica estar habilitado para ejercerlos personalmente, es decir, consiste en la posibilidad de poder obligarse por sí misma, y sin el ministerio o autorización de otra persona (*art. 1445 inc. II*).

Y es respecto de esta capacidad legal, que nuestro Código Civil distingue entre capaces e incapaces, ya que si bien, por regla general toda persona es legalmente capaz, se exceptúan aquellos que la ley declara como incapaces (*art. 1446*).

En este sentido, se distingue entre los absolutamente incapaces (*art. 1447*), cuyos actos no producen ni aun obligaciones naturales; y los incapaces relativos, cuyos actos pueden valer en ciertas circunstancias. Estos últimos pueden actuar representados o debidamente autorizados por sus representantes legales, mientras que los primeros (*incapaces absolutos*) no pueden actuar nunca personalmente, sino que sólo representados. Entre esos últimos están los sordos y sordos mudos que no se pueden dar a entender claramente.

Además, es necesario tener presente que en nuestro país existe en la población adulta 2,7 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo cual representa un 17,6% de la población; y cerca de 588 mil niños y niñas con discapacidad, es decir, un

¹⁴ De conformidad al art. 1470 inc. III, son aquellas que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas.

14,7% de dicho segmento etéreo (*niños, niñas y adolescentes de 1 a 17 años*), según el III Estudio Nacional de la Discapacidad del 2022¹⁵, lo cual da cuenta de un segmento significativo de la población a la cual esta materia le afecta y la presente iniciativa puede beneficiarle.

Si perjuicio de lo anterior, reconocemos que durante los últimos años se han promulgado diversas leyes relacionadas a los derechos, garantías e integración de las personas con discapacidad en diversos ámbitos sociales (*tales como accesibilidad física, laboral, procedimientos judiciales, en materia de salud y otros*), pero lamentablemente no se han actualizado algunos términos y normas anacrónicas que aún se conservan en el Código Civil.

Esperamos que la derogación de estos resabios normativos propios de un contexto histórico y social diferente, nos permita elevar el estándar de nuestro ordenamiento jurídico civil, haciéndolo compatible con las normas internacionales sobre la materia, y en especial, con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁶, y con ello además, responder satisfactoriamente a las observaciones que ha formulado el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por todo lo anterior, las senadoras y senadores firmantes proponemos suprimir aquellas normas discriminatorias, que colisionan con el principio de igualdad ante la ley y con los estándares internacionales respecto del tratamiento de las personas con discapacidad, para avanzar en su plena integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

II. FUNDAMENTOS

¹⁵ 3º Estudio Nacional de la Discapacidad (2022) – III ENDISC. Elaborado por el Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Disponible en: https://www.senadis.gob.cl/pag/693/2004/iii_estudio_nacional_de_la_discapacidad

¹⁶ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Ley Chile. Decreto N°201, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=278018>

La **Constitución Política de la República**, asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, y prohíbe que las autoridades y las leyes establezcan discriminaciones arbitrarias (art. 19 N°2).

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

(...)

2°.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona y ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, diversas disposiciones del **Código Civil** realizan un tratamiento discriminatorio respecto de las personas ciegas, mudas y sordomudas.

Y parte significativa de esta discriminación se sustenta en el artículo 1447, que considera a las personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente son consideradas absolutamente incapaces.

Asimismo, se reconoce constitucionalmente como limitación a la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y se dispone que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 5°.- La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por otra parte, la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, fueron adoptados el 3 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (*en su 61^o Período Ordinario de Sesiones, en Nueva York*) y promulgada el 25 de agosto de 2008, luego de su aprobación por el Congreso Nacional y depósito del instrumento de ratificación ante el Secretario General de la ONU.

En dicho instrumento internacional se señala en su preámbulo que la autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, es importante para las personas con discapacidad y que “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”, dando cuenta del nuevo paradigma con enfoque de derechos humanos.

Asimismo, en el artículo 5 sobre igualdad y no discriminación, se proscribe cualquier forma de discriminación en contra de las personas con discapacidad y establece la obligación de los Estados de incluir esta proscripción dentro de sus ordenamientos jurídicos internos.

“Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

(...)

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”.

En este mismo sentido en el artículo 12 sobre igual reconocimiento como persona ante la ley, se dispone que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, en igualdad de condiciones con las demás

en todos los aspectos de la vida, debiendo los Estado adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de dicho derecho, entre otras materias.

Con lo cual se consagra la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en concordancia con los principios generales de la Convención, en torno a la no discriminación e igualdad de oportunidades.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa se compone de un artículo único que modifica diversas disposiciones del Código Civil (*Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N°4.808, sobre Registro Civil, de la ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones*), estas son:

A propósito de las **normas sobre determinación de la filiación no matrimonial**, es decir, aquella que queda determinada legalmente por el reconocimiento de uno de los progenitores, o de ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación, el artículo 191 regula en su inciso I la hipótesis y plazo de repudiación del hijo mayor de edad y del menor de edad.

Y en el inciso II, dispone que el curador mayor de edad que se encuentre en sordomudez, necesita autorización judicial para poder repudiar la filiación. Es decir, se considera que la sordomudez le impide tener la capacidad suficiente para realizar dicho acto, por lo cual debe ser autorizado por un juez.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 191. El hijo que, al tiempo del reconocimiento, fuere mayor de edad, podrá repudiarlo dentro del término de un año, contado desde que lo conoció. Si fuere menor, nadie podrá repudiarlo sino él y dentro de un año, a contar desde que, llegado a la mayor edad, supo del reconocimiento.	a) Suprimir en el inciso II del artículo 191, la expresión “o sordomudez”.	Art. 191. El hijo que, al tiempo del reconocimiento, fuere mayor de edad, podrá repudiarlo dentro del término de un año, contado desde que lo conoció. Si fuere menor, nadie podrá repudiarlo sino él y dentro de un año, a contar desde que, llegado a la mayor edad, supo del reconocimiento.

<p>El curador del mayor de edad que se encuentre en interdicción por demencia <u>o sordomudez</u>, necesitará autorización judicial para poder repudiar.</p> <p>El disipador bajo interdicción no necesitará autorización de su representante legal ni de la justicia para repudiar.</p> <p>El repudio deberá hacerse por escritura pública, dentro del plazo señalado en el presente artículo. Esta escritura deberá subinscribirse al margen de la inscripción de nacimiento del hijo.</p> <p>La repudiación privará retroactivamente al reconocimiento de todos los efectos que beneficien exclusivamente al hijo o sus descendientes, pero no alterará los derechos ya adquiridos por los padres o terceros, ni afectará a los actos o contratos válidamente ejecutados o celebrados con anterioridad a la subinscripción correspondiente.</p> <p>Toda repudiación es irrevocable.</p>		<p>El curador del mayor de edad que se encuentre en interdicción por demencia, necesitará autorización judicial para poder repudiar.</p> <p>El disipador bajo interdicción no necesitará autorización de su representante legal ni de la justicia para repudiar.</p> <p>El repudio deberá hacerse por escritura pública, dentro del plazo señalado en el presente artículo. Esta escritura deberá subinscribirse al margen de la inscripción de nacimiento del hijo.</p> <p>La repudiación privará retroactivamente al reconocimiento de todos los efectos que beneficien exclusivamente al hijo o sus descendientes, pero no alterará los derechos ya adquiridos por los padres o terceros, ni afectará a los actos o contratos válidamente ejecutados o celebrados con anterioridad a la subinscripción correspondiente.</p>
--	--	--

En el **título XIX, de las Tutelas y Curadurías en general**, se establece en el artículo 355, que están sujetos a curaduría general los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.

Por lo anterior, se propone eliminar de dicha categoría a las personas sordas o sordomudas.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 342. Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes; y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.	b) Eliminar en el artículo 342, la frase: “; y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”.	Art. 342. Están sujetos a curaduría general los menores adultos; los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes.

A continuación a propósito de las **tutelas o curadurías testamentarias**, se dispone que se pueda nombrar curador por testamento a los adultos de cualquier edad que sean sordos o sordomudos no que no entienden ni se dan a entender claramente.

Si bien esta norma los habilita, dado que se propone eliminarlos como una incapacidad, por consecuencia debiese suprimirse también su habilitación especial.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
Art. 355. Puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos; y a los adultos de cualquiera edad que se	c) Suprimir en el artículo 355, la frase “, o son sordos o sordomudos que no entienden ni se dan a entender claramente”.	Art. 355. Puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos; y a los adultos de cualquiera edad que se

hallan en estado de demencia, o son sordos o sordomudos que no entienden ni se dan a entender claramente.		hallan en estado de demencia.
--	--	-------------------------------

El Código contiene también el **Título XXVI, sobre reglas especiales relativas a la curaduría del sordo o sordomudo**. En el artículo 469, se refiere a los tipos de curaduría (*testamentaria, legitima o dativa*) del sordo o sordomudo que ha llegado a la pubertad y no puede darse a entender por escrito. El artículo 470, dispone que las normas sobre curaduría del hombre o mujer disipadora, niño demente, demente y marido demente, entre otras, son aplicables también para las personas sordas o sordomudas que no puedan darse a entender claramente. El artículo 471, se refiere al destino de los frutos de los bienes del sordo o sordomudo (*aliviar su condición y procurarle educación conveniente*). Y el artículo 472, se refiere al cese de la curaduría, disponiendo que se produce por resolución judicial, cuando el sordo o sordomudo lo solicite y existan informes respecto de que se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente, y tenga suficiente inteligencia para administrar sus bienes.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Título XXVI REGLAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CURADURIA DEL SORDO O SORDOMUDO</p> <p>Art. 469. La curaduría del sordo o sordomudo, que no puede darse a entender claramente y ha llegado a la pubertad, puede ser testamentaria, legítima o dativa.</p>	<p>e) Derogar los artículos 469 a 472 y el Título XXVI del Libro I, sobre “Reglas Especiales relativas a la Curaduría del Sordo o Sordomudo”.</p>	

<p>Art. 470. Los artículos 449, 457, 458 inciso 1º, 462, 463 y 464 se extienden al sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente.</p> <p>Art. 471. Los frutos de los bienes del sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente, y en caso necesario, y con autorización judicial, los capitales, se emplearán especialmente en aliviar su condición y en procurarle la educación conveniente.</p> <p>Art. 472. Cesará la curaduría cuando el sordo o sordomudo se haya hecho capaz de entender y de ser entendido claramente, si él mismo lo solicitare, y tuviere suficiente inteligencia para la administración de sus bienes; sobre lo cual tomará el juez los informes competentes.</p>		
--	--	--

En las normas sobre **incapacidades y excusas para ser tutores y curadores**, se dispone en el primer numeral que son incapaces de toda tutela o curaduría los ciegos, y en el segundo los mudos, las cuales además son calificadas dentro del capítulo de los defectos físicos.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>§ 1. De las incapacidades</p> <p>I. Reglas relativas a defectos físicos y morales</p> <p>Art. 497. Son incapaces de toda tutela o curaduría:</p> <p><u>1º. Los ciegos;</u> <u>2º. Los mudos;</u> 3º. Los dementes, aunque no estén bajo interdicción; 4º. Los fallidos mientras no hayan satisfecho a sus acreedores; 5º. Los que están privados de administrar sus propios bienes por disipación; 6º. Los que carecen de domicilio en la República; 7º. Los que no saben leer ni escribir; 8º. Los de mala conducta notoria; 9º Los condenados por delito que merezca pena aflictiva, aunque se les haya indultado de ella; 10. Suprimido; 11. El que ha sido privado de ejercer la patria potestad según el artículo 271; 12. Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por</p>	<p>e) Derogar los numerales 1º y 2º del artículo 487.</p>	<p>§ 1. De las incapacidades</p> <p>I. Reglas relativas a defectos físicos y morales</p> <p>Art. 497. Son incapaces de toda tutela o curaduría:</p> <p><i>1º. Derogado;</i> <i>2º. Derogado;</i> 3º. Los dementes, aunque no estén bajo interdicción; 4º. Los fallidos mientras no hayan satisfecho a sus acreedores; 5º. Los que están privados de administrar sus propios bienes por disipación; 6º. Los que carecen de domicilio en la República; 7º. Los que no saben leer ni escribir; 8º. Los de mala conducta notoria; 9º Los condenados por delito que merezca pena aflictiva, aunque se les haya indultado de ella; 10. Suprimido; 11. El que ha sido privado de ejercer la patria potestad según el artículo 271; 12. Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por</p>

fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo.		fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo.
---	--	---

A continuación, en el **libro III, de la Sucesión por Causa de Muerte, y de las Donaciones entre Vivos**, se dispone en el artículo 968 y 970, que es indigno de suceder al difunto como heredero o legatario el sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Art. 970. 7º Es indigno de suceder al impúber, demente, sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente, el ascendiente o descendiente que, siendo llamado a sucederle abintestato, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero: a menos que aparezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por procurador.</p> <p>Si fueren muchos los llamados a la sucesión, la diligencia de uno de ellos aprovechará a los demás.</p> <p>Transcurrido el año recaerá la obligación antedicha en los llamados en segundo grado a la sucesión intestada.</p>	<p>f) Suprimir en el inciso primero del artículo 970, la frase “sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente,”.</p> <p>g) Eliminar en el inciso final del artículo 970 la frase “o sordo o sordomudo”.</p>	<p>Art. 970. 7º Es indigno de suceder al impúber, demente, el ascendiente o descendiente que, siendo llamado a sucederle abintestato, no pidió que se le nombrara un tutor o curador, y permaneció en esta omisión un año entero: a menos que aparezca haberle sido imposible hacerlo por sí o por procurador.</p> <p>Si fueren muchos los llamados a la sucesión, la diligencia de uno de ellos aprovechará a los demás.</p> <p>Transcurrido el año recaerá la obligación antedicha en los llamados en segundo grado a la sucesión intestada.</p> <p>La obligación no se extiende a los menores, ni en general a los que viven</p>

<p>La obligación no se extiende a los menores, ni en general a los que viven bajo tutela o curaduría.</p> <p>Esta causa de indignidad desaparece desde que el impúber llega a la pubertad, o el demente sordo o sordomudo toman la administración de sus bienes.</p>		<p>bajo tutela o curaduría.</p> <p>Esta causa de indignidad desaparece desde que el impúber llega a la pubertad, o el demente toman la administración de sus bienes.</p>
---	--	--

En el **título III, de la Ordenación del Testamento**, particularmente en el artículo 1012, se dispone en los numerales 5º, 6º y 7º que no pueden ser testigos en un testamento solemne los ciegos, los sordos y los mudos, respectivamente.

TEXTOS VIGENTES	PROYECTO DE LEY	TEXTOS FINALES PROPUESTOS
<p>Art. 1012. No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derogado; 2. Los menores de dieciocho años; 3. Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia; 4. Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón; 5. Los ciegos; 6. Los sordos; 7. Los mudos; 8. Los condenados a 	<p>h) Derogar los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 1012.</p>	<p>Art. 1012. No podrán ser testigos en un testamento solemne, otorgado en Chile:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Derogado; 2. Los menores de dieciocho años; 3. Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia; 4. Todos los que actualmente se hallaren privados de la razón; 5. Derogado; 6. Derogado; 7. Derogado; 8. Los condenados a

<p>alguna de las penas designadas en el artículo 267, número 7º, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos;</p> <p>9. Los amanuenses del escribano que autorizare el testamento;</p> <p>10. Los extranjeros no domiciliados en Chile;</p> <p>11. Las personas que no entiendan el idioma del testador; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1024.</p> <p>Dos a lo menos de los testigos deberán estar domiciliados en la comuna o agrupación de comunas en que se otorgue el testamento y uno a lo menos deberá saber leer y escribir, cuando sólo concurran tres testigos, y dos cuando concurrieren cinco.</p>		<p>alguna de las penas designadas en el artículo 267, número 7º, y en general, los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos;</p> <p>9. Los amanuenses del escribano que autorizare el testamento;</p> <p>10. Los extranjeros no domiciliados en Chile;</p> <p>11. Las personas que no entiendan el idioma del testador; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1024.</p> <p>Dos a lo menos de los testigos deberán estar domiciliados en la comuna o agrupación de comunas en que se otorgue el testamento y uno a lo menos deberá saber leer y escribir, cuando sólo concurran tres testigos, y dos cuando concurrieren cinco.</p>
--	--	--

A continuación en el artículo 1019, se dispone que sólo pueden **testar nuncupativamente** y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal, los ciegos, los sordos y sordomudos que puedan darse a entender claramente, estableciendo también requisitos formales de lectura de lectura y presencia de funcionarios, testigos y/o peritos o especialistas.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Art. 1019. El <u>ciego, el sordo o el sordomudo</u> que puedan darse a entender claramente, aunque no por escrito, sólo podrán testar nuncupativamente y ante escribano o funcionario que haga las veces de tal.</p> <p>En el caso del <u>ciego</u>, el testamento deberá leerse en voz alta dos veces: la primera por el escribano o funcionario, y la segunda por uno de los testigos elegido al efecto por el testador.</p> <p>Tratándose del <u>sordo o del sordomudo</u>, la primera y la segunda lectura deberán efectuarse, además, ante un perito o especialista en lengua de señas, quien deberá, en forma simultánea, dar a conocer al otorgante el contenido de la misma.</p> <p>Deberá hacerse mención especial de estas solemnidades en el testamento.</p>	<p>i) Suprimir el artículo 1019.</p>	<p>Art. 1019. <i>Derogado.</i></p>

En el **Título II de los Actos y Declaraciones de Voluntad**, particularmente en el artículo 1447, se establece que los sordos o sordomudos que no puedan a darse a entender claramente son absolutamente incapaces.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.</p> <p>Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.</p> <p>Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.</p> <p>Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.</p>	<p>j) Reemplazar el inciso I del artículo 1447, por el siguiente: “Son absolutamente incapaces los dementes y los impúberes.”.</p>	<p>Art. 1447. Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes.</p> <p>Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.</p> <p>Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes.</p> <p>Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.</p>

En el artículo 2509, se incluye a los sordos o sordomudos que no puedan darse a entender claramente entre aquellas personas respecto de las cuales **se suspende la prescripción ordinaria**.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Art. 2509. La prescripción ordinaria puede suspenderse, sin extinguirse: en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.</p> <p>Se suspende la prescripción ordinaria, en favor de las personas siguientes:</p> <p>1º. Los menores; los dementes; los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente; y todos los que estén bajo potestad paterna, o bajo tutela o curaduría;</p> <p>2º. La mujer casada en sociedad conyugal mientras dure ésta;</p> <p>3º. La herencia yacente.</p> <p>No se suspende la prescripción en favor de la mujer separada judicialmente de su marido, ni de la sujeta al</p>	<p>k) Suprimir en el numeral 1º del inciso II del artículo 2509 la frase: “; los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente;”.</p>	<p>Art. 2509. La prescripción ordinaria puede suspenderse, sin extinguirse: en ese caso, cesando la causa de la suspensión, se le cuenta al poseedor el tiempo anterior a ella, si alguno hubo.</p> <p>Se suspende la prescripción ordinaria, en favor de las personas siguientes:</p> <p>1º. Los menores; los dementes; y todos los que estén bajo potestad paterna, o bajo tutela o curaduría;</p> <p>2º. La mujer casada en sociedad conyugal mientras dure ésta;</p> <p>3º. La herencia yacente.</p> <p>No se suspende la prescripción en favor de la mujer separada judicialmente de su marido, ni de la sujeta al régimen de separación de bienes, respecto de aquellos que administra.</p>

<p>régimen de separación de bienes, respecto de aquellos que administra.</p> <p>La prescripción se suspende siempre entre cónyuges.</p>		<p>La prescripción se suspende siempre entre cónyuges.</p>
---	--	--

Por último, en el título final sobre la **observancia del Código**, se incluye a los ciegos, los sordos y los mudos entre las personas que no pueden ser testigos para los efectos de las inscripciones en el Registro Civil.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Título Final De la observancia de este Código (...)</p> <p>Art. 16. Los testigos que presenten los interesados para los efectos de una inscripción podrán ser parientes de ellos o extraños. No podrán ser testigos:</p> <p>1.º Los menores de dieciocho años;</p> <p>2.º Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia;</p> <p>3.º Los que actualmente se hallaren privados de razón;</p> <p>4.º Los ciegos, los sordos y los mudos;</p> <p>5.º Los que estuvieren procesados o condenados</p>	<p>l) Derogar el numeral 4º del artículo 16, del título final, sobre la Observancia de este Código.</p>	<p>Título Final De la observancia de este Código (...)</p> <p>Art. 16. Los testigos que presenten los interesados para los efectos de una inscripción podrán ser parientes de ellos o extraños. No podrán ser testigos:</p> <p>1.º Los menores de dieciocho años;</p> <p>2.º Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia;</p> <p>3.º Los que actualmente se hallaren privados de razón;</p> <p>4.º Derogado;</p> <p>5.º Los que estuvieren procesados o condenados por delitos a que se</p>

<p>por delitos a que se aplique pena privativa de la libertad por más de cuatro años;</p> <p>6.º Los que hubieren sido condenados por delitos de falso testimonio;</p> <p>7.º Los extranjeros que no tengan domicilio en Chile;</p> <p>y</p> <p>8.º Los que no entiendan la lengua española.</p>		<p>aplique pena privativa de la libertad por más de cuatro años;</p> <p>6.º Los que hubieren sido condenados por delitos de falso testimonio;</p> <p>7.º Los extranjeros que no tengan domicilio en Chile;</p> <p>y</p> <p>8.º Los que no entiendan la lengua española.</p>
--	--	---

IV. IDEAS MATRICES

La presente moción tiene por propósito eliminar del Código Civil aquellas normas discriminatorias que atentan contra la igualdad ante la ley, respecto de las personas ciegas, sordas, mudas y sordomudas, para contribuir en su plena integración y ejercicio de sus derechos.

POR TANTO,

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, las Senadoras y Senadores firmantes, presentamos a su consideración el siguiente proyecto de ley:

V. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese los siguientes artículos del Código Civil (*Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la ley N°4.808, sobre Registro Civil, de la ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, ley de menores, de la ley N° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones*):

- a) Suprimir en el inciso II del artículo 191, la expresión “o sordomudez”.

- b) Eliminar en el artículo 342, la frase: “; y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente”.
- c) Suprimir en el artículo 355, la frase “, o son sordos o sordomudos que no entienden ni se dan a entender claramente”.
- d) Derogar los artículos 469 a 472 y el Título XXVI del Libro I, sobre “Reglas Especiales relativas a la Curaduría del Sordo o Sordomudo”.
- e) Derogar los numerales 1º y 2º del artículo 487.
- f) Suprimir en el inciso primero del artículo 970, la frase “sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente,”.
- g) Eliminar en el inciso final del artículo 970 la frase “o sordo o sordomudo”.
- h) Derogar los numerales 5º, 6º y 7º del artículo 1012.
- i) Suprimir el artículo 1019.
- j) Reemplazar el inciso I del artículo 1447, por el siguiente: “Son absolutamente incapaces los dementes y los impúberes.”.
- k) Suprimir en el numeral 1º del inciso II del artículo 2509 la frase: “; los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente;”.
- l) Derogar el numeral 4º del artículo 16, del título final, sobre la Observancia de este Código.

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA DE LA REPÚBLICA

26. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N°20.903, QUE CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS, CON EL OBJETO DE HOMOLOGAR LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA (BOLETÍN 16.497-04)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL CARRERAS DE PEDAGOGÍA”

Proyecto de ley, que modifica la ley N°20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas, con el objeto de homologar los requisitos de admisión universitaria para las carreras y programas de pedagogía.

(BOLETÍN 16.497-04)

Origen: Senado.

Iniciativa: Moción.

Estado: 1º Trámite Constitucional.

Urgencia: Sin urgencia.

Síntesis. El objetivo del proyecto es extender los requisitos de acceso para la admisión y matrícula del año 2023 y 2024 a todos los programas de pedagogía *(eliminando la distinción relacionada al año de creación y a los años de acreditación)*.

CONTENIDO

El proyecto se compone de un artículo único que suprime la expresión “implementados con anterioridad al año 2019 que cuenten con una acreditación mínima de tres años.”.

FUNDAMENTOS

Entre los antecedentes de la iniciativa, se destaca que la ley N°20.903 que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, estableció requisitos para la admisión y matrícula de estudiantes en carreras de pedagogía como para los programas de prosecución de estudios, provocaron como efecto no deseado una baja en la tasa de recambio de profesores y profesoras que son parte del sistema (*disminuyendo el número de las matrículas de los programas de pedagogía*).

Para responder a esta situación se instaló una comisión técnica para evaluar el impacto de la ley en el déficit de docentes y se tradujo en la la Ley N°21.490 que modificó y flexibilizó algunos requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía y de prosecución de estudios (artículos 27 bis y 27 sexies), modificando también la ley N°20.903.

En suma tratándose de la carreras y programas de pedagogía, las universidades sólo podrán admitir alumnos que a lo menos, cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

1. Haber rendido la prueba de acceso y haber obteniendo un rendimiento que los ubique en el percentil 60 o superior.
2. Promedio de notas de educación media dentro del 20% superior de su establecimiento.
3. Promedio de notas de la educación media dentro del 40% superior de su establecimiento y hayan rendido la prueba un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior
4. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior, y haber rendido la prueba de acceso a la educación superior.
5. Haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior y encontrarse en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, tratándose de los programas de prosecución de estudios, se establece que si bien cada universidad definirá los requisitos de ingreso, deberá al menos:

1. Contar con un grado de académico o un título profesional; o
2. Poseer un título técnico de nivel superior.

No obstante, la modificación efectuada por la ley 21.490 se generó una serie de problemas, particularmente debido a los términos en que quedó el artículo trigésimo sexto transitorio (de la Ley N° 20.903)

Dicha norma transitorio, buscó postergar la entrada en vigor de los requisitos permanentes y estableció un régimen transitorio más flexible y accesible. Sin embargo, hizo aplicables ciertos requisitos (propios para los programas regulares de pedagogía) a los programas de prosecución de estudios, los cuales no son posibles de cumplir por parte de un alumno que busca ingresar a un programa de prosecución.

Y generó incongruencias en los requisitos exigidos de un año a otro para los diferentes tipos de programas.

Los problemas fueron alertados por los diferentes actores y se buscaron resolver recientemente por el gobierno a través de la Ley de Reajuste al Sector Público (*boletín 16.463-04*).

Con esta modificación, si bien se resuelven la mayor parte de los problemas, los autores estiman que deja un vacío legal y no cumple plenamente uno de los objetivos, ya que respecto de los programas y carreras de pedagogía, si bien se logra postergar los requisitos para matricular estudiantes en dichos programas del año 2024 para el año 2025, se genera un vacío legal para un grupo de carreras que quedan sin requisitos o exigencias para los alumnos que quieran acceder a ellas en el periodo

2024, lo cual va en contra del espíritu de nuestra legislación de aseguramiento de la calidad.

Concretamente, se deja sin criterio explícito de regulación para dos tipos de carreras: i. las creadas después de 2019; y ii. las que tienen acreditación de menos de 3 años.

Esta situación genera una grave incertidumbre para muchas instituciones de educación superior, toda vez que el proceso de admisión de estudiantes inicia prontamente (2 de enero del año 2024) y en caso de admitir alumnos a dichas carreras sin tener claridad en los requisitos que estos deben cumplir pudieran incumplir alguno de los requisitos de admisión para pedagogías (*crítica en los procesos de acreditación obligatoria por parte CNA*).

Por lo anterior, el proyecto elimina la referencia a los programas de pedagogía implementados antes del 2019 que cuenten con acreditación de 3 años. El objetivo es extender los requisitos de acceso para la admisión y matrícula del año 2023 y 2024 a todos los programas de pedagogía (eliminando la distinción relacionada al año de creación y a los años de acreditación).

Con ello se uniformaría y estandarizarían los criterios de admisión hasta el año 2025 (cuando comiencen a regir los requisitos de la norma permanente).

27. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE PROPICIA LA ESPECIALIZACIÓN PREFERENTE DE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE MODIFICACIONES A LAS LEYES ORGÁNICAS QUE INDICA Y A LA NORMATIVA PROCESAL PENAL (BOLETÍN Nº 12.699-07)

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EN SALA

“PDL SOBRE ESPECIALIZACIÓN DE CARABINEROS Y PDI”

(Proyecto de ley que propicia la especialización preferente de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública mediante modificaciones a las leyes orgánicas que indica y a la normativa procesal penal)

BOLETÍN Nº 12.699-07

A inicios del mes pasado, el Ministro Elizalde informó por los medios de comunicación que durante este período presidencial, se han publicado cerca de 40 leyes en materia de seguridad. Muchas de las cuales son parte del acuerdo de agenda priorizada que se acordó con las presidencias de la Cámara y el Senado, y por cierto también con la oposición.

Sin duda, el trabajo que ha realizado la Ministra de Interior y el Ministro de Justicia, ha sido intenso y tal vez ha sido el más prolífico de los últimos gobiernos.

Pero también es cierto, que esto responde a que durante los últimos años se ha observado un incremento de la delincuencia, especialmente en los denominados delitos de mayor connotación social.

Por ello, he oficiado también a la Ministra y conversado personalmente con ella, la posibilidad adelantar y aumentar la dotación policial en Valparaíso, y no sólo en el centro y lugares turísticos, sino que también al interior y en las zonas residenciales.

Para nadie es un misterio, que este nuevo año comenzó lamentablemente con al menos 6 homicidios, uno de los cuales fue hoy en la madrugada en la comuna de Quilpué.

Todos queremos mayor seguridad. Todos queremos caminar tranquilos por las calles o parques, sin temor a ser víctima algún robo, pero también es cierto que en ocasiones los efectos de las leyes tardan en apreciarse, pero sin duda hemos avanzado con la aprobación de las leyes que se han priorizado, y además en otras.

En este contexto, valoro la aprobación de esta iniciativa que viene a fortalecer lo que diferentes expertos ha planteado en el sentido de propiciar la especialización de nuestras policías.

Por una parte, el carácter preventivo de Carabineros, y por otra, la investigativa de PDI.

Así también, fortalece la interinstitucionalidad, mediante la “Comisión de Coordinación de la Persecución Penal”, que estará integrada no sólo por los Ministerios del Interior, de Justicia y de Defensa, sino que además por representantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad (Carabineros y PDI), la Policía Marítima y Gendarmería.

Dicha instancia tendrá entre otros objetivos, el establecimiento de protocolos de actuación y especialización, y velar por el buen funcionamiento y eficacia de la persecución penal. También podrá proponer acuerdos para el seguimiento y evaluación de la persecución, aportar estadísticas, análisis e indicadores, entre otras materias.

También agrega entre las funciones del Ministerio del Interior velar para que los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial sean compatibles entre si. Y respecto del Ministerio Público, la posibilidad de impartir instrucciones generales relativas a la forma de proceder en aquellos casos en que los datos fueren insuficientes para estimar si son constitutivos de delito.

Además, consagra como falta contra el buen servicio que un funcionario incumpla las instrucciones impartidas por un fiscal. En este sentido podrá ser informada esta situación al fiscal regional, y este a su vez, a la autoridad policial pertinente. Debiendo además Carabineros y la PDI elaborar semestralmente un informe quede cuenta de las sanciones administrativas por esta materia.

Entiendo que pueden existir algunas diferencias respecto a algunas indicaciones aprobada en comisión, que pueden estimarse inadmisibles, pero en general me parece un proyecto bien dirigido para fortalecer la investigación y prevención de los delitos.

Por último, no puedo dejar de hacer presente que hace algunos días visité la localidad de “El Melón” de la comuna de Nogales y el estado de su “Retén” es verdaderamente deplorable. Lamento que los importantes incrementos de recursos que hemos aprobado no han llegado a esta comuna. Y aprovecho de hacer presente también que las autoridades municipales de El Tabo y El Quisco, han advertido que tienen una dotación insuficiente para enfrentar el aumento de residentes durante las vacaciones.

Finalmente, estimo que existen al menos otros dos ámbitos respecto de los cuales debemos legislar para disminuir a largo plazo la comisión de delitos. Por una parte, la necesaria reforma penal sobre sistema de ejecución de la pena, que se relaciona íntimamente con la reinserción social de los privados de libertad, y por otra mejorar la accesibilidad a los planes y programas de rehabilitación por el consumo de drogas, ya que parte importante de los delitos que se comenten son bajo el estado de alguna droga o para el consumo de alguna de ellas.

28. PROPUESTA DE OFICIO A SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS, PARA QUE INFORME SOBRE INCIDENTES Y RECLAMOS RELACIONADOS CON LA ROTURA Y/O MAL ESTADO DE LAS MATRICES DE AGUA POTABLE, EN LAS COMUNAS DE VALPARAÍSO, VIÑA DEL MAR, SAN ANTONIO Y QUILPUÉ, DE REGIÓN DE VALPARAÍSO

Valparaíso, 02 de enero 2024.-

N° XX

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Jorge Rivas Chaparro, Manuel Pérez Pastén, Superintendente de Servicios Sanitarios**, para que informe sobre:

i. Nómina de incidentes y reclamos que disponga relacionados con la rotura y/o mal estado de las matrices de agua potable, en las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, San Antonio y Quilpué, de región de Valparaíso.

ii. Indicar si dispone de antecedentes, estudios y/o informes otorgados por la empresa sanitaria de la región de Valparaíso, que refieran al estado y plan de reposición o reparación de dichas matrices en las comunas señaladas.

iii. Indicar si se han efectuado de oficio medidas de fiscalización por la Superintendencia sobre esta materia; y

iv. Medidas informadas y adoptadas por la empresa sanitaria para mitigar los daños y la suspensión del servicio producida el día de hoy en el cerro Cordillera, así como también para evitar que estas se repitan.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

29. MINUTA LEGISLATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY, QUE DECLARA EL 14 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL DIAGNÓSTICO DE APRAXIA DEL HABLA INFANTIL (BOLETÍN N° 16.347-11)

MINUTA LEGISLATIVA

“PDL DÍA NACIONAL DE APRAXIA DEL HABLA INFANTIL”

(Proyecto de ley, que declara el 14 de mayo de cada año como el Día Nacional de la Concientización sobre el Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil)

BOLETÍN N° 16.347-11

Origen: Senado.

Iniciativa: Moción (Lagos, Órdenes, Castro González, Gahona y Saavedra).

Estado: 1º Trámite Constitucional.

Urgencia: Sin urgencia.

Síntesis. El proyecto tiene por objetivo establecer un Día Nacional para la concientización sobre el “Diagnóstico de Apraxia del Habla Infantil”, con la finalidad de crear mayor conciencia sobre la existencia e incidencia de esta patología.

CONTENIDO

Se compone de un artículo único, mediante el cual se declara como el día nacional de la concientización sobre el diagnóstico de apraxia del habla infantil, el 14 de mayo de cada año.

ANTECEDENTES

La iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Salud.

Entre los principales fundamentos de la moción se destaca que la “apraxia” es un trastorno neurológico, que presenta diversas modalidades o tipos, siendo la clasificación más aceptada actualmente la que distingue ente motoras y especiales.

Las apraxias motoras se definen como la pérdida de la habilidad para producir movimientos cuando se les solicita, producto de una enfermedad cerebral y/o del sistema nervioso, y se subclasifican en:

- i. De las extremidades (*bilaterales, ideomotora, extremidades superiores, de la marcha, ideacional, unilaterales, cinética, simpática, y callosa*);
- ii. De la cara (*apraxias bucofacial y ocular*);
- iii. Axiales (*truncopedal*); y
- iv. Del lenguaje (*del habla y verbal*).

Y las apraxias espaciales designa ciertos trastornos de naturaleza espacial (es más polémico), y se subclasifican en constructiva y del vestirse.

Son personas que entienden una solicitud o instrucción para moverse, desean hacerlo y sus músculos funcionan adecuadamente, pero son incapaces de hacerlo.

Los pacientes no pueden realizar tareas motoras comunes, como imitar acciones, decir algo o mostrar cómo se usa algo (ideo motora); incapacidad de percibir el propósito de una tarea previamente aprendida (ideatoria); alteración de la capacidad de utilizar las herramientas correctamente (conceptual); incapacidad de dibujar, construir o copiar un objeto, entendiendo la tarea y teniendo la capacidad física para hacerla (construcción); o dificultad en iniciar o imitar sonidos, o disminución de la velocidad del habla (del habla); entre otras.

En cuanto a sus causas, las del habla adquiridas en edad más avanzada se producen por daño encefálico (por infarto, tumor o traumatismo) o degeneración. Su diagnóstico es clínico y sumado a pruebas neuropsicológicas e imágenes (tomografía y resonancia magnética). No existe un tratamiento específico, pero usualmente se trata con fisioterapia y terapia ocupacional, ya que mejoran el funcionamiento y seguridad del paciente, quienes se hacen dependientes y requieren ayuda con actividades de la vida cotidiana.

El término (apraxia del habla infantil - AHÍ), fue reconocido y estandarizado en 2007 por la Asociación Americana de Habla, Lenguaje y Audición (ASHA), y se estima que uno o dos de cada mil niños son diagnosticados con el trastorno neurológico. Y se identifica cuando por ejemplo un niño no logra planificar voluntariamente la secuencia de movimientos musculares necesarios para comunicarse verbalmente.

Para que un niño comience a hablar necesita ordenar sonidos (fonemas) y sílabas por medio de movimientos motores coordinados de labios, lengua, mandíbula y paladar.

Conservan su razonamiento y piensan en lo que desean comunicar pero no pueden convertirlo en palabras o no saben qué sonidos y en qué orden deben realizarse para formar una palabra. No es un retraso del habla (o lenguaje), sino que un trastorno motor, neurológico funcional, que afecta la producción de sonidos para el habla.

Se sostiene finalmente que se pretende visibilizar y aumentar las posibilidades de contar con un diagnóstico certero y oportuno, que permita tener tratamientos especializados.

Y en cuanto a la elección del día, se expresa que el 14 de mayo lo han consagrado algunos estados en Estados Unidos (Michigan y Virginia), Puerto Rico y se debate en Argentina.

30. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO LOCAL VALPARAÍSO, SOBRE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, MOBILIARIO, EQUIPOS Y/U OTROS ELEMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA.

Valparaíso, 02 de enero 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie al **Sr. Manuel Pérez Pastén, Director Ejecutivo Servicio Local Valparaíso**, para que informe sobre:

Nómina de proyectos de mejoramiento de infraestructura, aulas, mobiliario, equipos y/u otros elementos en establecimientos de su dependencia, con indicación de los plazos estimados de ejecución y entrega, montos y localización.

Y en especial, informar si ha tomado conocimiento y ha adoptado medidas respecto a la situación de la Escuela Rural de Mantagua, de la comuna de Quinteros, que tiene dificultades para el desarrollo de actividades deportivas en un lugar con sombra o que los cubra de la lluvia (no tienen patio techado) y cuya fosa séptica ya no da abasto y emite fuertes olores durante el desarrollo de la jornada escolar afectando a estudiantes y docentes.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI
SENADORA DE LA REPÚBLICA

31. PROPUESTA DE OFICIO AL DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO LOCAL VALPARAÍSO, SOBRE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, AULAS, MOBILIARIO, EQUIPOS Y/U OTROS ELEMENTOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SU DEPENDENCIA.

Valparaíso, 02 de enero 2023.-

H. Senador

Juan Antonio Coloma Correa

Presidente del Honorable Senado

PRESENTE

Estimado Presidente:

En conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo solicitar por su intermedio, se oficie a la **Sra. Alejandra Arratia, Subsecretaria de Educación**, para que informe sobre:

Nómina de proyectos de mejoramiento de infraestructura, aulas, mobiliario, equipos y/u otros elementos en establecimientos de la región de Valparaíso, con indicación de los plazos estimados de ejecución y entrega, montos y localización.

Y en especial, informar si ha tomado conocimiento y ha adoptado medidas respecto a la situación de la Escuela Rural de Mantagua, de la comuna de Quinteros, que tiene dificultades para el desarrollo de actividades deportivas en un lugar con sombra o que los cubra de la lluvia (no tienen patio techado) y cuya fosa séptica ya no da abasto y emite fuertes olores durante el desarrollo de la jornada escolar afectando a estudiantes y docentes.

Atentamente,

ISABEL ALLENDE BUSSI

SENADORA DE LA REPÚBLICA